

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

XX de XXXX de 2021

TABLA DE CONTENIDO

RELACIÓN DE ANEXOS	4
PRESUPUESTOS JURÍDICOS	6
CAPÍTULO PRIMERO – TÉRMINOS Y CONCEPTOS	12
CAPÍTULO SEGUNDO – OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO	23
2.1 <i>Objeto</i>	23
2.2 <i>Alcance</i>	23
2.3 <i>Régimen Jurídico</i>	23
2.4 <i>Convocatoria</i>	24
CAPÍTULO TERCERO - ÁREAS	25
3.1 <i>Universo</i>	25
3.2 <i>Clasificación y Localización</i>	25
3.3 <i>Condiciones Económicas Mínimas de las Áreas</i>	26
3.4 <i>Fichas Socioambientales</i>	26
CAPÍTULO CUARTO – PROGRAMAS EXPLORATORIOS POR ACOMETER. CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, TEA, Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P, COSTA AFUERA	27
4.1 <i>Generalidades</i>	27
4.2 <i>Programa Exploratorio Mínimo</i>	27
4.3 <i>Programa Exploratorio Adicional</i>	28
4.4 <i>Programa Exploratorio de la Propuesta presentada por Participante que solicitó la incorporación de un Área para trasladar inversión</i>	28
CAPÍTULO QUINTO – VALOR ECONÓMICO DE EXCLUSIVIDAD. CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P, CONTINENTALES	30
5.1 <i>Generalidades</i>	30
5.2 <i>Valor Económico de Exclusividad Mínimo</i>	30
5.3 <i>Valor Económico de Exclusividad Adicional</i>	30

CAPÍTULO SEXTO - DESARROLLO DEL PROCESO	31
6.1 <i>Etapas, Actuaciones y Cronograma</i>	31
6.2 <i>Etapas</i>	33
6.2.1 <i>Etapa de Divulgación e Información</i>	33
6.2.2 <i>Etapa de Habilitación de Interesados y Presentación de Manifestaciones de Interés</i> 37	37
6.2.3 <i>Etapa de Presentación, Evaluación de Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación de Áreas, y Publicación de las Incorporadas al Proceso de Selección</i>	37
6.2.4 <i>Etapa de Depósito y Validación de Propuestas y Contraofertas</i>	37
6.2.5 <i>Etapa de Asignación de Áreas, Adjudicación y Celebración de Contratos</i>	37
CAPÍTULO SEXTO SÉPTIMO – HABILITACIÓN DE INTERESADOS	38
7.1 <i>Proponentes:</i>	38
7.2 <i>Habilitación en Curso del Proceso Permanente de Asignación de Áreas</i>	38
7.3 <i>Capacidad Jurídica</i>	39
7.4 <i>Acreditación de la Capacidad Jurídica</i>	44
7.4.1 <i>Personas jurídicas colombianas</i>	44
7.4.2 <i>Personas Jurídicas Extranjeras:</i>	45
7.4.3 <i>Conorcios, Uniones Temporales y Promesas de Sociedades Futuras</i>	45
7.5 <i>Acreditación de la Capacidad Económico Financiera</i>	52
7.6 <i>Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional.</i>	58
7.7 <i>Acreditación de Capacidad Medioambiental</i>	61
7.8 <i>Acreditación de Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial</i>	62
7.9 <i>Solicitud de Habilitación</i>	62
7.10 <i>Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanales</i>	64
7.11 <i>Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación</i>	64
7.12 <i>Lista Preliminar de Habilitados</i>	65
7.13 <i>Lista Definitiva de Habilitados</i>	65
7.14 <i>Habilitación posterior de Proponentes Plurales</i>	66
7.15 <i>Actualización de Información Determinante de Habilitación</i>	66
CAPÍTULO SÉPTIMO OCTAVO - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ÁREAS	68
8.1 <i>Manifestación de Interés</i>	68
8.1.1 <i>Oportunidad y Contenido de Manifestación de Interés</i>	68

8.1.2	<i>Evaluación y Trámite de Manifestación de Interés.....</i>	68
8.2	<i>Solicitud de Incorporación de Áreas</i>	70
8.2.1	<i>Presentación Oportunidad y Contenido de la Solicitud de Incorporación de Áreas</i>	70
8.2.2	<i>Evaluación de la Solicitud de Incorporación de Áreas</i>	72
8.2.3	<i>Definición de Solicitudes de Incorporación de una misma Área Áreas que se Superponen</i>	74
8.2.4	<i>Causales de Rechazo de la Solicitud de Incorporación de Áreas</i>	75
8.3	<i>Publicación de las Áreas Incorporadas al Proceso Permanente de Asignación</i>	76
CAPÍTULO NOVENO - DEPÓSITO Y VALIDACIÓN DE PROPUESTAS Y CONTRAOFERTAS		
.....		79
9.1	<i>Contenido de la Propuesta o Contraoferta las Ofertas.....</i>	79
9.2	<i>Garantía de Seriedad</i>	83
9.3	<i>Depósito y Apertura Pública de Propuestas.....</i>	84
9.4	<i>Examen, Verificación y Validación de Propuestas</i>	84
9.5	<i>Evaluación y Calificación de Propuestas y Contraofertas Ofertas.....</i>	85
9.5.1	<i>De ofertas cuyo objeto sea la asignación de Áreas mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera</i>	85
9.5.2	<i>De ofertas cuyo objeto sea la asignación de Áreas mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental</i>	86
9.5.3	<i>Orden Preliminar de Selección de Propuestas.....</i>	88
9.5.4	<i>Declaración y Traslado de Propuesta Inicial</i>	88
9.6	<i>Depósito, Evaluación y Calificación de Contraofertas.....</i>	89
9.7	<i>Orden Preliminar de Selección de Contraoferta más Favorable.</i>	90
9.8	<i>Declaración y Traslado de Contraoferta más Favorable a Proponente Inicial</i>	90
9.9	<i>Corrección de Errores Aritméticos</i>	91
9.10	<i>Causales de Rechazo de Propuestas y Contraofertas las Ofertas.....</i>	92
CAPÍTULO DÉCIMO - ASIGNACIÓN DE ÁREAS, ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS		
.....		94
10.1	<i>Causales de no Asignación de Áreas</i>	94
10.2	<i>Asignación de Áreas y Adjudicación de Contratos.....</i>	94
10.3	<i>Oportunidad de Celebración de Contratos.....</i>	94
10.4	<i>Contenido del Contrato.....</i>	94
10.5	<i>Publicación del Contrato.....</i>	95

RELACIÓN DE ANEXOS

Concepto
Estudios Previos
Acuerdo 2 de 2017 - Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus modificaciones, adoptadas mediante Acuerdos 3 y 6 de 2019 y el Acuerdo XX de 2021.
Anexo No. 1 del Acuerdo 2 de 2017 - Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias
Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 181495 de 2009 – Medidas Exploración/Explotación Hidrocarburos No. 180742 de 2012, modificada por la 90341 de 2014 ¹ - Procedimientos Exploración/Explotación Acumulaciones en Rocas Generadoras o No Convencionales No. 41251 de 2016 – Reglamenta la Medición del Volumen y la Determinación de la Calidad de los Hidrocarburos producidos en el País, para la adecuada Liquidación de las Regalías y Contraprestaciones Económicas a favor del Estado.
Decretos 3004 de 2013 ² y 2638 de 2014 que modificó el primero.
Resolución ANH 183 de 2013, adopta el Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción – MEITEP- y sus modificaciones.
Resolución ANH 36 de 4 de febrero de 2019 – Apertura Proceso Permanente de Asignación de Áreas
Instrucciones Participantes Individuales / Plurales
Índices Participantes Individuales Nacionales / Extranjeros Participantes Plurales
Formatos Carta de Presentación Documentos para Habilitación Participantes Individuales Nacionales / Extranjeros Participantes Plurales
Garantía de Deudor Solidario / Opinión Legal
Declaración y Compromiso sobre Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones; Actividades Delictivas y Compromiso de Transparencia (Nacionales / Extranjeros)
Declaración en Materia de Grupo Empresarial y Control

¹ Con motivo de la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (Radicación 57819), con providencia del 8 de noviembre de 2018, las referencias que se hacen en los presentes Términos de Referencia a tales disposiciones estarán condicionadas a su vigencia conforme a la ley.

² Ibídem nota 1.

Concepto
Compromisos Cesiones y Cambios de Control
Protocolo de Presentación de Documentos para Obtener o Actualizar Habilitación
Índice de la Propuesta o Contraoferta
Capacidad Jurídica – Anexos – Figuran en el Índice
Capacidad Económico Financiera – Anexos
Capacidad Técnica y Operacional – Anexos
Capacidad Medioambiental – Anexo
Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial – Anexo
Carta de Presentación de la Propuesta o Contraoferta
Formato para presentar el Programa Exploratorio Propuesto (Mínimo y Adicional)
Formato para presentar el Valor Económico de Exclusividad ofrecido
Formato de Participación en la Producción (X%)
Formato Solicitud de Incorporación de Áreas
Formato Carta de Intención
Anexo A - Delimitación y Clasificación de las Áreas del Proceso de Selección
Anexo B - Programas Exploratorios, Valor Económico de Exclusividad y Criterios de Evaluación
Anexo C -- Áreas objeto de Manifestación de Interés
Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos -E&P Continental, aprobada mediante Acuerdo XXX de 2021.
Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos -E&P Costa Afuera.
Minuta de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, aprobada mediante Acuerdo XXX de 2021.

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Deben ser leídos puntual y cuidadosamente por los interesados, sin perjuicio de examinar detenidamente el texto completo de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

Premisas esenciales de este Proceso de Selección de Contratistas y asignación de Áreas, que deben ser comprendidas, tomadas en consideración y observadas integralmente para participar en el mismo:

1. Los presentes Términos de Referencia, así como eventuales modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones a los mismos, que se adoptarán siempre mediante Adenda, junto con el ordenamiento superior aplicable, constituyen las únicas reglas que rigen el Proceso Permanente de Asignación de Áreas; la Habilitación de los Interesados; la presentación, examen y validación de las Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación de Áreas, Propuestas y Contraofertas, y la Adjudicación de los Contratos proyectados, con la asignación de las Áreas individuales correspondientes.
2. La Información Técnica de que disponen la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y el Servicio Geológico Colombiano –SGC procede de las actividades exploratorias emprendidas directamente por ellas y -en mayor magnitud- de la que deben entregar sus contratistas, en ejecución de los negocios jurídicos a su respectivo cargo y que reposa en el Banco de Información Petrolera – BIP.
3. La ANH se reserva el derecho de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones a los Términos de Referencia, incluida la prórroga de los plazos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas y, en general, de variar el Cronograma, en armonía con el ordenamiento superior y en las oportunidades de ley.
4. El Proceso Permanente de Asignación de Áreas ofrecerá áreas determinadas, delimitadas y clasificadas por la ANH, a partir de las [Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación](#) que presenten los ~~Interesados~~ ~~Habilitados~~ [Participantes](#), en las oportunidades que para este propósito se señalan en el Cronograma. Adicionalmente, la ANH podrá ofrecer nuevas Áreas en el Proceso, a discreción.
5. Así mismo, la ANH se reserva el derecho de excluir o realizar modificaciones a las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en su extensión o condiciones de asignación, ~~de aquellas respecto de las cuales no se hayan recibido Propuestas con ocasión de las dos Audiencias de Depósito de Propuestas celebradas con posterioridad a su ofrecimiento, o que~~ [no](#) hayan sido objeto de Adjudicación.

Igualmente, la ANH se reserva el derecho de suspender o terminar el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, mediante acto administrativo motivado publicado en la página web de la Entidad.

6. Con la presentación de los documentos para [obtener](#) Habilitación, la [presentación de](#)

Manifestación de Interés, Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta, los Interesados y el respectivo Proponente Individual o todos los integrantes de Proponentes Plurales aceptan y declaran expresamente, según el caso:

- 6.1 Que mantienen vigente y con plena fuerza vinculante su Propuesta o Contraoferta, por el término mínimo de seis (6) Meses, contados a partir de la fecha de entrega, según el Cronograma, o de cualquiera de sus prórrogas, de adoptarse. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable por ese término, y deberá extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente Adenda y en la Carta de Presentación de las ofertas.
- 6.2 Que tuvieron acceso y conocieron y examinaron todos y cada uno de los Documentos del Proceso, incluidos, pero sin limitarse a: (i) los Términos de Referencia y sus Anexos, entre ellos los Formularios y Minuta de los Contratos proyectados y los Anexos de estas últimas y las Fichas Socioambientales; (ii) las Adendas a los mismos; (iii) las aclaraciones y las respuestas de la ANH a las solicitudes, preguntas y observaciones formuladas por los Interesados en torno a los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas y, en general, a tales Documentos.
- 6.3 Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos relacionados con este Proceso de Selección, incluyendo los de Habilitación, Manifestaciones de Interés, Solicitudes de Incorporación de Áreas, y elaboración y formulación de Propuestas y Contraofertas.
- 6.4 Que los Documentos del Proceso son completos y adecuados para preparar los soportes requeridos para la Habilitación, para **Manifestar Interés**, Solicitar Incorporación de Áreas, **presentar** Propuesta y Contraoferta, ~~y para~~ e identificar con precisión el objeto y alcance de los Contratos por celebrar, así como las prestaciones, compromisos y obligaciones a cargo de cada una de las Partes y, en general, las estipulaciones de aquellos.
- 6.5 Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en los Documentos de este Proceso de Selección, incluidos pero sin limitarse a ellos, los Términos de Referencia, sus Anexos, Formularios y Compromisos, y las Minutas de los Contratos por celebrar.

En consecuencia cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos de Habilitación, o en los que integran la **Manifestación de Interés**, Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta; la modificación o adición a unos y otros, que comporte desconocimiento del régimen jurídico y/o de los Términos de Referencia, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para tales documentos, no subsanables de acuerdo con las mismas normas y Términos, da lugar a que el Interesado no sea Habilitado o a que su **Manifestación de Interés**, Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos

previstos en el ordenamiento superior o en los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

- 6.6 Que examinaron cuidadosamente las reglas de participación y conocen las condiciones del Área o Áreas de su interés, de manera que en la elaboración de su [Manifestación de Interés](#), Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta tuvieron en cuenta sus características, entre ellas, las geográficas, climáticas, ambientales, sociales, de orden público y en materia de vías de acceso e infraestructura.
- 6.7 Que toda la información contenida en los documentos para la Habilitación, en su [Manifestación de Interés](#), Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de las cartas y formularios diseñados para el efecto y la de los Contratos adjudicados, al punto que aceptan expresamente la facultad de la ANH para verificarla y confirmarla; para negar la Habilitación o revocarla; para rechazar la [Manifestación de Interés](#) o Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta; para abstenerse de adjudicar o para revocar la Adjudicación ya realizada, y aún para terminar cualquier eventual Contrato, de haberse presentado datos contrarios a la realidad. En este último caso, establecida la actuación, su ocurrencia se estipula expresamente como condición resolutoria de los derechos y obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan.
- 6.8 Que, por consiguiente, autorizan expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación, [Manifestación de Interés](#), Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta, incluidos cada uno de los documentos y soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato, facultad que se reserva la Entidad en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la Adjudicación en el Proceso, y a la celebración del o de los correspondientes Contratos, en razón del interés general involucrado en la actuación.
- 6.9 Que, con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, las actuaciones contractuales de la ANH son públicas y los expedientes que las contengan están abiertos al público, por tanto declara que conoce y acepta expresamente que la información de los documentos para Habilitación y de los que integran su Propuesta o Contraoferta es igualmente pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad en los términos señalados en la ley o en los Términos de Referencia, que el Interesado debe identificar expresamente, con la justificación correspondiente.
- 6.10 Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales: (i) se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con la ANH, de acuerdo con la Constitución Política y la ley; (ii) se hallan en proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra,

liquidación voluntaria o forzosa y, en general, en cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica; (iii) incurra en delitos de sobornos transnacional en los términos señalados en la Ley 1778 de 2016; (iv) tienen litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o se hallan en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de una eventual Adjudicación, o de la posible celebración, ejecución, terminación y/o liquidación del o de los Contratos que lleguen a suscribirse.

6.11 Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales han permitido ni permitirán que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a conductas contrarias a la ley penal o a transacciones y fondos vinculados con las mismas.

6.12 Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios o administradores se encuentran reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figuran con antecedentes disciplinarios en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, ni aparecen reportados en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos del Estado Colombiano.

Se exceptúan de la presente declaración los socios de sociedades abiertas y de aquellas inscritas en bolsas de valores.

6.13 Que el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales se encuentran a paz y a salvo por concepto de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país con arreglo a la normatividad vigente.

6.14 Que de resultar favorecidos con la asignación de una o más Áreas y la consiguiente Adjudicación de uno o más Contratos, se comprometen a celebrar el o los Contratos de Exploración y Producción -E&P o Contratos de Evaluación Técnica -TEA, según corresponda, en los términos y condiciones de las Minutas aprobada por el Consejo Directivo de la ANH para el presente Proceso de Selección, dentro del plazo previsto en el Cronograma para el efecto, así como a aportar los documentos requeridos para la firma, perfeccionamiento y puesta en ejecución de aquel o aquellos.

6.15 Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallados de los Documentos de este Proceso de Selección, incluidos los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas y sus Anexos, entre ellos los Formularios, las Minutas de Contratos y los anexos de estas últimas; los mapas de localización de las Áreas; sus linderos y coordenadas; los Formularios, modelos y textos de Compromisos; las Adendas que introduzcan ajustes o modificaciones a dichos Términos, Anexos y Compromisos; los documentos que contengan las

solicitudes de aclaración, preguntas y observaciones de los interesados a los referidos Documentos; las respuestas de la ANH a las mismas; el Paquete de Datos; la información suministrada durante las sesiones del Cuarto de Datos (“Data Room”), cuando sea procedente y, en general, todas las publicaciones de la Entidad en relación con el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, tanto en medio físico como digital, de manera que también son de su responsabilidad exclusiva las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.

- 6.16 Que asumen la totalidad de los costos y gastos que comporte la preparación y el sometimiento de los documentos para Habilitación y la elaboración y formulación de **Manifestación de Interés**, Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta, incluidas garantías, de manera que no tendrán derecho a reconocimiento o reembolso alguno de la ANH por estos conceptos, ni siquiera en eventos de no Asignación del Área o Áreas de su interés, o de revocación de Habilitación o Adjudicación y, aún, de terminación del o de los Contratos por causas legales, incluida la ocurrencia de condición resolutoria.
- 6.17 Que con la presentación de los documentos para Habilitación, **Manifestación de Interés**, Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta declaran conocer y haber analizado y tomado en consideración para el efecto, el ordenamiento superior aplicable al Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en particular, el Acuerdo 2 del 2017 proferido por el Consejo Directivo de la ANH, y sus modificaciones.
- 6.18 Que se comprometen a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que pueda comportar violación de la ley penal o falta disciplinaria, de que tengan conocimiento con ocasión del desarrollo de este Proceso, en especial, a las siguientes:
- **Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
Unidad de Denuncias**
Carrera 8 No. 7 - 276, Bogotá, D.C.
Teléfonos 018000-91-30-40 y (571) 587-05-55 Fax: (571) 565-86-71
Correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co
Páginas WEB:
<http://www.anticorrupcion.gov.co>. <http://www.secretariatransparencia.gov.co>
 - **Procuraduría General de la Nación**
Carrera 5 No. 15 – 60, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 018000-910-315 - Línea reducida: 142 y PBX: (571) 587-87
Correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co
Página WEB: <http://www.procuraduria.gov.co>
 - **Fiscalía General de la Nación**
Nivel Central: Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C.

Teléfonos: (571) 570-20-00 y (571) 414-90-00

Línea Gratuita Quejas y Reclamos Contra Servidores: 018000-91-22-80 ó (571) 570-20-72

Línea gratuita Denuncias Penales 018000-91-61-11
(571) 414-91-37

Correo electrónico: veeduría@fiscalia.gov.co

Página WEB: <http://www.fiscalia.gov.co>

- **Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, Bogotá, D.C.

Teléfonos: (571) 593-17-17

Fax: (571) 593-17-18

Quejas y Reclamos: participacionciudadana@anh.gov.co

Página WEB: <http://www.anh.gov.co>

BORRADOR

CAPÍTULO PRIMERO – TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Los conceptos contenidos en los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas corresponden a los adoptados por (i) la ley; (ii) el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, expedido por el Consejo Directivo de la ANH, denominado Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias, **modificado por el Acuerdo XX de 2021**; (iii) los Decretos 3004 de 2013³ y su modificatorio distinguido como el Decreto 2638 de 2014, y (iv) las Resoluciones Nos. 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015 y 180742 de 2012, modificada por la identificada como 90341 de 2014⁴, así como la distinguida con el No. 41251 de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, de manera que tienen el significado que se les atribuye en ellos, y deben ser interpretados y entendidos conforme a los mismos.

Por consiguiente, para los efectos del presente Proceso de Selección y de las actuaciones contractuales correspondientes, la ANH defiere a esos términos y conceptos, sin perjuicio de las expresiones que se relacionan a continuación, que tienen el significado que allí se consignan:

- 1.1 **Adenda:** Adición, supresión, modificación, ajuste, aclaración, precisión y/o sustitución que introduzca y publique la ANH en el texto de los Términos de Referencia y sus Anexos, incluidos Formularios, Instructivos y Compromisos, y en las Minutas de los Contratos por celebrar, así como en sus respectivos anexos, con posterioridad a la fecha de publicación de la versión definitiva, en días hábiles y en horarios laborales.

Esta facultad podrá ejercerse a partir de las diversas fechas de publicación de las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación, hasta el tercer (3er) Día hábil anterior al vencimiento del plazo fijado para la presentación de las respectivas Propuestas o Contraofertas, salvo ajustes en el Cronograma, que podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) Días Hábiles respecto de la diligencia o hito cuya fecha de celebración sea modificada o del vencimiento del plazo de que se trate.

- 1.2 **Anexos:** Conjunto de Formatos o Formularios, Compromisos y, en general, documentos que acompañan el texto de los Términos de Referencia propiamente dichos, incluidas las Minutas de los Contratos por celebrar, todos los cuales forman parte integral de los mismos.
- 1.3 **ANH o Agencia Nacional de Hidrocarburos:** Agencia estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de 2003, cuya naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto Ley 4137 de 2011, y lo señalado en el Decreto 714 de 2012.

³ Ibídem nota 1

⁴ Ibídem nota 1

- 1.4 **Áreas del Proceso de Selección o Áreas del Proceso Permanente de Asignación de Áreas:** Áreas Disponibles objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, ofrecidas por la ANH a Interesados Habilitados, con sujeción a las reglas del certamen contenidas en los presentes Términos de Referencia.
- 1.5 **Aviso:** Toda comunicación, advertencia, indicación, mensaje, anuncio o información que publique la ANH en su página WEB, relacionados con el trámite del presente Proceso de Selección.
- 1.6 **Carta de Intención.** Comunicación mediante la cual el Participante **Habilitado** que **Manifiesta Interés** o Solicita Incorporación de Áreas, se obliga a entregar en la oportunidad y con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto, la información exigida **para obtener o actualizar Habilitación en el numeral 6.15 de los Términos de Referencia, según corresponda**, y a presentar Propuesta por el Área objeto de su solicitud, a través del diligenciamiento del Formato No. **29 28** anexo.

Si como resultado del examen y verificación de la información suministrada por el Participante, la ANH concluye que no **reúne los requisitos para obtener Habilitación, que no** mantiene las condiciones que dieron lugar a **su Habilitación** ella, o que su Capacidad Económico Financiera se redujo **y/o** es insuficiente para presentar oferta por el Área de su interés, según lo dispuesto en el numeral **6.7.5** de los presentes Términos, la obligación de presentar Propuesta que se contrae con la Carta de Intención se extingue, por imposibilidad de ejecución. Igualmente, si como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio el Área no se incluye dentro de las del Proceso de Selección, o hay lugar a redefinir los límites, extensión y número de lados del correspondiente polígono, reduciéndolo en más de un 20% respecto de su tamaño inicial; la referida obligación se extingue por cumplirse dicha condición resolutoria.

De presentarse alguno de los eventos descritos anteriormente, y en ejercicio de la facultad dispuesta en el Presupuesto Jurídico No. 5 de los presentes Términos de Referencia, la ANH **decidirá con plena autonomía si incorpora o excluye** **excluirá** del Proceso el Área objeto de **Manifestación de Interés** o Solicitud de Incorporación, y **de resolver no incluirla** la clasificará **nuevamente** en el Mapa de Tierras como Disponible.

El incumplimiento del compromiso de **hacer entrega completa y oportuna de la información requerida para obtener o actualizar Habilitación** y presentar Propuesta, contraído mediante la presentación de Carta de Intención **y** sometido a las **condiciones** previamente descritas, impone al Participante la obligación de pago de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000), en favor de la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de radicación de Propuestas establecida en el Cronograma del Proceso, en los términos señalados en el Formato No. **29 28**, anexo los Términos de Referencia.

- 1.7 **Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación:** Comunicación mediante la cual cada Participante Individual, así como el Participante Plural, por intermedio del Operador, someten formalmente a la ANH el conjunto de documentos requeridos para

acreditar Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con el objeto de obtener Habilitación para presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta en desarrollo de este Proceso de Selección.

Debe corresponder a los Formatos o Formularios correspondientes a la Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación para Personas Jurídicas Nacionales, y Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación para Personas Jurídicas Extranjeras, según se trate de unas u otras, y a la Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación para Participantes Plurales, si se trata de una asociación, debidamente diligenciados y firmados por el representante legal del Participante Individual o el representante convencional de Participante Plural, ambos debidamente acreditados, o por su respectivo apoderado o representante en Colombia, debidamente constituido.

Las personas jurídicas que soliciten Habilitación para presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta, una vez habilitadas, quedan facultadas para vincularse a otras personas jurídicas habilitadas y presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta como Participantes Plurales.

- 1.8 **Contraoferta:** ~~Propuesta u~~ Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural, que se hace frente a la Propuesta Inicial de Contratación de un Área, que determina el Programa Exploratorio que se compromete a acometer, **o el Valor Económico de Exclusividad cuyo equivalente en dólares de los Estados Unidos de América se compromete a pagar, de acuerdo al tipo de Contrato a cuya adjudicación aspira**, así como los Derechos Económicos a su cargo y a favor de la ANH, con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato de Exploración y Producción, E&P, **o de Evaluación Técnica, TEA,** ~~e Especial~~. Quien presenta Contraoferta se denomina en los presentes Términos de Referencia, Contraoferente.

Dicho ofrecimiento debe superar el Factor Primario de evaluación y calificación de las Contraofertas, e igualar o superar el Factor Secundario de evaluación (Primer criterio de desempate) del Área correspondiente, establecidos en el Anexo B “Programas Exploratorios, **Valor Económico de Exclusividad** y Criterios de Evaluación” de los presentes Términos de Referencia.

- 1.9 **Contraoferta más Favorable:** Oferta presentada por un Proponente Individual o Plural que ha sido declarada como tal por la ANH, por ser la mejor de las Ofertas Válidas presentadas frente a la Propuesta Inicial respecto de una misma Área.
- 1.10 **Cronograma:** Calendario que determina la oportunidad en la que han de tener lugar las diferentes actuaciones del Proceso de Selección, en sus distintas Etapas, con indicación de las fechas y de los horarios correspondientes, o del lapso dentro del cual han de desarrollarse tales actuaciones o Etapas.
- 1.11 **Derecho de Participación:**

Derecho a presentar Manifestación de Interés que adquieren las personas jurídicas que presenten oportuna y correctamente diligenciada Carta de Intención, en los términos del Formato No. 28 anexo, y acrediten su existencia y representación legal, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 7.4.1.1 y 7.4.2.1 de los presentes Términos de Referencia.

Derecho a presentar Solicitud de Incorporación, Propuesta o Contraoferta, que ostentan las personas jurídicas o asociaciones Habilitadas, con Capacidad Económico Financiera suficiente para respaldar sus solicitudes u ofrecimientos, según la clasificación del Área de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017 y el numeral 7.5 de los presentes Términos de Referencia.

La compra de Paquete de Datos no será obligatoria ni condición para adquirir el Derecho a Participar en el Cuarto Ciclo del Proceso.

~~1.11.1 Con respecto a las Áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH: En el Tercer Ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, no se ofrecerán Áreas determinadas y delimitadas por iniciativa de la ANH.~~

~~1.11.2 Con respecto a Áreas ofrecidas por iniciativa de los Participantes: Derecho a presentar Manifestación de Interés, Solicitud de Incorporación, Propuesta o Contraoferta, que ostentan las personas jurídicas o asociaciones Habilitadas, con Capacidad Económico Financiera suficiente para respaldar sus solicitudes u ofrecimientos, según la clasificación del Área de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017 y el numeral 6.5 de los presentes Términos de Referencia.~~

~~La compra de Paquete de Datos no será obligatoria ni condición para adquirir el derecho a participar en el Tercer Ciclo del Proceso.~~

1.12 **Documentos del Proceso de Selección:** Todos los que regulan e integran este Proceso, incluidos aquellos que contienen información relevante para el desarrollo del mismo, y que son:

1.12.1 Avisos.

1.12.2 Términos de Referencia Preliminares y Definitivos, así como Adendas a estos últimos, incluido el Cronograma y los ajustes al mismo.

1.12.3 Anexos.

1.12.3.1 Mapa de Localización de las Áreas del Proceso de Selección, y sus actualizaciones.

1.12.3.2 Fichas Socioambientales de las Áreas del Proceso de Selección.

1.12.3.3 Formatos o Formularios, según figuran en el Índice precedente.

1.12.3.4 Compromisos: están contenidos en los siguientes Formatos o Formularios:

- 1.12.3.4.1 Compromiso sobre Incompatibilidades, Inhabilidades y Prohibiciones, Compromiso de Transparencia, Compromiso sobre Actividades Delictivas.
- 1.12.3.4.2 Compromisos en materia de Cambios de Control y Cesiones.
- 1.12.3.4.3 Compromiso de Gestión Ambiental y de Responsabilidad Social Empresarial.
- 1.12.3.5 Minuta de Contrato.
- 1.12.3.6 Acuerdo 2 de 2017 que contiene el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como su Anexo 1, Glosarios de Términos, Unidades y Equivalencias, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
~~Acuerdo 1 de 2020, “Por el cual se establecen las reglas para el Traslado de Actividades o Inversiones de Exploración entre Contratos y Convenios suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.~~
- 1.12.3.7 Decreto 3004 de 2013 y su modificatorio distinguido como el Decreto 2368 de 2014, sobre Exploración y Explotación de Yacimientos No Convencionales o de Hidrocarburos en Rocas Generadoras⁵.
- 1.12.3.8 Resoluciones Nos. 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, sobre Medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; 180742 de 2012, modificada por la No. 90341 de 2014⁶ en materia de Procedimientos para la Exploración y Explotación de Acumulaciones de hidrocarburos en Rocas Generadoras o No Convencionales, y 41251 de 2016, Reglamentaria de la Medición del Volumen y la Determinación de la Calidad de los Hidrocarburos producidos en el País, para la adecuada Liquidación de las Regalías y Contraprestaciones Económicas a favor del Estado, todas del Ministerio de Minas y Energía.
- 1.12.3.9 Resolución ANH 183 de 2013, que adoptó el Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción -MEITEP-.
- 1.12.3.10 Resolución SGC No. D - 450 de 14 de octubre de 2016 – Por la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional.
- 1.12.3.11 Resolución SGC No. D - 363 de 29 de agosto de 2017 – Por la cual se adiciona el producto denominado “Paquete de Datos” a la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, adoptados mediante Resolución No. D-450 del 14 de octubre de 2016.
- 1.12.3.12 Resolución ANH 36 de 4 de febrero de 2019 – Apertura Proceso Permanente de Asignación de Áreas.
- 1.12.4 Observaciones y sugerencias de los Interesados al Proyecto de Términos de Referencia, y a las modificaciones sustanciales de los Términos de Referencia Definitivos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, publicadas para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
- 1.12.5 Respuestas de la ANH.

⁵ Ibídem nota 1.

⁶ Ibídem nota 1.

- 1.12.6 Términos de Referencia Definitivos, Formatos o Formularios y Anexos.
- 1.12.7 Paquetes de Información.
- 1.12.8 Información proveniente de las sesiones del Cuarto de Datos (“Data Room”).
- 1.12.9 Instructivos.
 - 1.12.9.1 Instructivo para la adquisición de Paquetes de Información.
 - 1.12.9.2 Instructivo para solicitar sesiones del Cuarto de Datos o “Data Room”.
 - 1.12.9.3 Instructivo para el proceso de presentación de Propuestas y Contraofertas.
- 1.12.10 Lista Preliminar de Habilitados
- 1.12.11 Observaciones de los Participantes a la Lista Preliminar de Habilitados
- 1.12.12 Respuestas de la ANH
- 1.12.13 Lista Definitiva de Habilitados
- 1.12.14 Actas de Audiencias Públicas
- 1.12.15 Lista de Proponentes con la identificación del o de las Áreas materia de sus respectivos ofrecimientos, de los elementos de la Propuesta o Contraoferta y de las Garantías de Seriedad de las mismas.
- 1.12.16 Lista Preliminar de Selección de Propuestas y Declaración de Propuesta Inicial, de acuerdo con los Factores de Evaluación y Criterios de Desempate para cada Área
- 1.12.17 Observaciones de los Proponentes a la Lista Preliminar de Selección de Propuestas y Declaración de Propuesta Inicial.
- 1.12.18 Respuestas de la ANH
- 1.12.19 Lista de Proponentes con la identificación del o de las Áreas objeto de su respectivas Contraofertas, y de los elementos y Garantías de Seriedad de las mismas.
- 1.12.20 Lista Preliminar de Selección de Contraofertas y declaración de Contraoferta más Favorable
- 1.12.21 Observaciones de los Proponentes a la Lista Preliminar de Selección de Contraofertas y declaración de Contraoferta más Favorable

- 1.12.22 Respuestas de la ANH
 - 1.12.23 Lista de Elegibilidad Definitiva
 - 1.12.24 Acto de Adjudicación de Contratos, de Asignación de las Áreas correspondientes, y de No Asignación de Áreas, en el marco del Proceso de Selección.
- 1.13 **Etapa:** Parte o actuación determinada del presente Proceso de Selección.
- 1.14 **Garantía de Deudor Solidario:** Instrumento otorgado conforme a la ley del país del domicilio principal de la Matriz o Controlante, de una Persona Jurídica subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, de una sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo de la Matriz o Controlante, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Acuerdo 2 de 2017, la persona jurídica de que se trate asume responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones, Compromisos y prestaciones que contrae el Proponente Individual, el Operador y/u otros integrantes de Proponentes Plurales, que no puedan acreditar su capacidad en los términos de los artículos 23, 24 y 26 del Acuerdo 2 de 2017 y 67.5, 67.6 y 67.7 de los presentes Términos de Referencia, y por tanto deban acreditar Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional y/o Medioambiental con los antecedentes y documentos de alguna de aquellas, derivadas de la solicitud de Habilitación, de la presentación de Propuesta, y de la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del o de los Contratos que lleguen a serles adjudicados y celebren en desarrollo de este Proceso de Selección de Contratistas.

La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la sociedad matriz o Controlante, de una persona jurídica subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, de una sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo de la Matriz o Controlante, elaborada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, para participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, acompañada de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de la ANH.

El Interesado, Proponente o Contratista que acuda a la excepción del artículo 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019, deberá aportar en sustitución de la garantía de deudor solidario una certificación expedida por su Casa Matriz o Controlante, en la que conste que cuenta con una o varias pólizas de seguros distintas de las exigidas en el Contrato, expedidas por una aseguradora que tenga una calificación crediticia de grado de inversión de su deuda a largo plazo otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings.

Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan de conformidad con lo establecido en el numeral 67.4.4.5 de los presentes Términos de Referencia.

1.15 **Garantía de Seriedad:** Garantía que ampara la seriedad de la o las Propuestas y Contraofertas presentadas en desarrollo de este Proceso de Selección; el mantenimiento de sus términos y condiciones por el plazo exigido y sus extensiones, si las hubiera, así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos y obligaciones derivados de tal presentación, entre ellos, el de suscribir el o los Contratos proyectados, en caso de Adjudicación, y de satisfacer en tiempo los requisitos de ejecución de los mismos, todo ello de acuerdo con el ordenamiento superior y estos Términos de Referencia.

1.16 **Instructivo:** Documento que contiene información e ilustración acerca de trámites tales como adquisición de Paquetes de Información, sesiones del Cuarto de Datos (“Data Room”), depósito de Propuestas y Contraofertas, entre otros.

En caso que fuere necesario hacer modificaciones a dichos trámites, la ANH publicará el documento correspondiente en la página web de la Entidad.

1.17 **Interesado o Participante:** Persona que formula opiniones, sugerencias o propuesta en relación con el Proyecto de Términos de Referencia o las modificaciones sustanciales que se introduzcan a los Términos de Referencia Definitivos, y/o que, en caso de ser una persona jurídica o conjunto de personas jurídicas, **presenta Manifestación de Interés o** somete a la ANH los documentos para **obtener** Habilitación.

1.18 **Manifestación de Interés.** ~~Acto mediante el cual un Participante Individual o Plural Habilitado, pone en conocimiento de la ANH su interés por una o más Áreas del Proceso no asignadas en dos (2) ciclos consecutivos, de conformidad con los requisitos y trámite establecidos en los presentes Términos de Referencia. Las Áreas objeto de Manifestación de Interés, respecto de las que se presente en debida forma Carta de Intención, se someterán al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, para su eventual determinación, delimitación y clasificación como Área del Proceso de Selección.~~ Acto mediante el cual una persona jurídica no Habilitada, pone a consideración de la ANH una o más Áreas Disponibles de su interés, para su eventual incorporación como Áreas del Proceso de Selección, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8.1 del Capítulo Octavo de los presentes Términos de Referencia.

1.19 **Mapa de Tierras o Mapa de Áreas.** Es el referido en el artículo 5 del Acuerdo 2 de 2017.

1.20 **Oferta Válida:** Se considera Oferta Válida la Propuesta o Contraoferta que cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1.20.1 Que sea presentada por un Participante Habilitado para el tipo de Área.

1.20.2 Que iguale o supere el puntaje del Programa Exploratorio o **Valor Económico de Exclusividad** mínimo exigido por la ANH para cada Área, **según corresponda**, tratándose de Propuesta.

~~Que tratándose de Propuesta presentada por el Participante que provocó la incorporación del Área con el objeto de trasladar inversión exploratoria, satisfaga la condición a que refiere el numeral 4.4. de estos Términos de Referencia.~~

- 1.20.3 Que ~~haya superado~~ supere las Actividades Adicionales de Exploración o el Valor Económico de Exclusividad ofrecido por el Proponente Inicial, según corresponda, conforme al Factor Primario de evaluación y calificación de Contraofertas dispuesto en el Anexo B de los presentes Términos, tratándose de Contraoferta. ~~Las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para superar la Propuesta Inicial, deben sujetarse a los porcentajes dispuestos en el tercer inciso del numeral 4.3 de los presentes Términos de Referencia.~~
- 1.20.4 Que haya realizado ofrecimiento de Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), igual o mayor al exigido por la ANH, tratándose de Propuesta, y no inferior al realizado por el Proponente Inicial, tratándose de Contraoferta.
- 1.20.5 Que ~~haya superado~~ tratándose de oferta presentada por el Proponente Inicial, iguale o supere las Actividades Adicionales de Exploración o el Valor Económico de Exclusividad, según corresponda, y el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) de la Contraoferta más Favorable. ~~en al menos el número de puntos indicado en el Anexo B de los presentes Términos de Referencia, e iguale o supere el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido en ésta, tratándose de la oferta presentada por el Proponente Inicial en ejercicio del derecho que tal calidad le confiere.~~ Las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para superar la Contraoferta más Favorable, deben sujetarse a los porcentajes dispuestos en el tercer inciso del numeral 4.3 de los presentes Términos de Referencia.
- 1.20.6 Que haya constituido Garantía de Seriedad de la oferta.

La ANH no realizará ajustes o modificaciones a la oferta del Proponente o Contraoferente.

- 1.21 **Paquete de Información o de Datos:** Conjunto de datos, coordenadas, figuras y, en general, indicaciones y referencias en materia de sísmica, pozos y reportes técnicos sobre las Áreas.

Respecto de las Áreas objeto del ~~Tercer~~ Cuarto Ciclo del Proceso a los Participantes Habilitados se ofrecerá acceso a los ~~no se prepararán ni pondrán en venta~~ Paquetes de Datos de las Áreas del Proceso de Selección, elaborados por la ANH. ~~En consecuencia, los Participantes que deseen consultar la información geológica y técnica de las Áreas de su interés que reposa en el Banco de Información Petrolera —BIP o EPIS, podrán adquirirla directamente del Servicio Geológico Colombiano; o comprar los Paquetes de Datos ofrecidos en el Primer y Segundo Ciclo del certamen, que contengan información del o las Áreas de su interés, siguiendo el Protocolo establecido para el efecto.~~

~~Por lo anterior, la compra de Paquete de Datos no será obligatoria ni condición para adquirir el derecho a participar en el Tercer Ciclo del Proceso.~~

- 1.22 **Plazo:** Término establecido para cumplir una obligación, desarrollar una actuación o surtir algún trámite en el curso del presente Proceso de Selección. Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en estos Términos de Referencia, los días se entenderán calendario o comunes, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil en Colombia, la fecha de expiración se correrá al primer día hábil siguiente.

1.23 **Proceso Permanente de Asignación de Áreas o Proceso de Selección:** Conjunto de actuaciones y trámites, encaminado a seleccionar de manera objetiva, entre Proponentes previamente Habilitados para el efecto, de acuerdo con los requisitos fijados en estos Términos de Referencia, el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propone alcanzar, para la celebración de Contratos de Evaluación Técnica –TEA o de Exploración y Producción –E&P en Áreas determinadas y delimitadas, previa convocatoria pública, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36.1.1 y 38.1 del Acuerdo 2 de 2017.

1.24 **Propuesta Inicial:** Oferta Válida presentada por un Área por el Participante Habilitado que formuló exitosamente Manifestación de Interés o Solicitud de Incorporación, o que ha sido declarada como tal por la ANH, por ser la mejor de las Ofertas Válidas recibidas en Audiencia de Depósito de Propuestas por un Área.

El Proponente que presentó la Propuesta Inicial adquiere el derecho a ~~mejorar la Contraoferta Más Favorable presentada para la misma Área, presentando~~ ~~presentar~~ oferta que ~~supere en al menos el número de puntos establecidos para este efecto en el Anexo B –“Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación”, e iguale o supere las Actividades Adicionales de Exploración o el Valor Económico de Exclusividad, según corresponda, y el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) de la Contraoferta más Favorable.~~

Quien presenta Propuesta Inicial se denomina en los presentes Términos de Referencia, Proponente Inicial.

1.25 **Propuesta de Contratación ~~o~~ Propuesta:** Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la asignación de Área o Áreas para adelantar actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, ~~o~~ de Evaluación Técnica, ~~TEA, o Especial,~~ en el cual determina el Programa Exploratorio que se compromete a acometer, ~~o el Valor Económico de Exclusividad cuyo equivalente en dólares de los Estados Unidos de América se compromete a pagar, según corresponda;~~ así como los Derechos Económicos a su cargo y a favor de ~~esta última~~ la ANH, por encima de los mínimos impuestos por la ANH Entidad, todo con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato de Exploración y Producción, E&P, ~~o~~ de Evaluación Técnica, TEA, ~~o Especial,~~ de conformidad con el ordenamiento superior, el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, los presentes Términos de Referencia y las estipulaciones de la minuta o modelo contractual correspondiente, junto con todos sus anexos.

1.26 **Solicitud de Incorporación de Áreas:** Acto mediante el cual un Participante Individual o Plural Habilitado, pone a consideración de la ANH una o más Áreas Disponibles de su interés, para su ~~eventual incorporación~~ ~~evaluación y, eventual determinación, delimitación y clasificación~~ como Área del Proceso de Selección. ~~Mediante este mecanismo, los Contratistas o Titulares que además de satisfacer los requisitos establecidos en el Capítulo Séptimo de los presentes Términos de Referencia, reúnan los exigidos en el artículo 5 del Acuerdo 01 de 2020, podrán solicitar incorporación de Áreas al Proceso con el objeto efectuar el traslado de que trata dicho artículo.~~

~~La Solicitud de Incorporación formulada con el propósito de trasladar inversión, está sujeta al pronunciamiento favorable emitido por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, numerales 5.1 y 5.2 del Acuerdo 01 de 2020, con anterioridad a la fecha de presentación o depósito de Propuestas señalada en el Cronograma. Si el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos a emitir dentro del plazo fijado en el artículo 16 del Acuerdo 01 de 2020, es posterior a la referida fecha, la Solicitud será considerada para el próximo Ciclo del Proceso de Selección.~~

- 1.27 **Términos de Referencia:** Es el presente documento, que contiene entre otros, las reglas, los requisitos exigidos, las condiciones impuestas y, en general, información relevante para participar en este Proceso de Selección.

Otros términos o conceptos especiales y relevantes para este Proceso de Selección, cuya interpretación requiera alguna precisión adicional a la que se deriva del sentido natural y obvio de las palabras, tendrán el significado que se les asigna cuando sean empleados en estos Términos de Referencia o en el Acuerdo 2 de 2017, y los que lo modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO SEGUNDO – OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO

2.1 Objeto

El Proceso Permanente de Selección de Áreas tiene por objeto seleccionar de manera objetiva, entre Participantes previamente Habilitados en función de los requisitos de Capacidad fijados en el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos y en estos Términos de Referencia, en estricta igualdad de condiciones, los ofrecimientos más favorables para la ANH y para los fines que esta se propone conseguir, en orden de asignar Áreas determinadas, delimitadas y clasificadas para desarrollar en ellas actividades y Operaciones de Evaluación Técnica, Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación que puedan encontrarse en ellas, mediante Contratos de Exploración y Producción- E&P o de Evaluación Técnica -TEA, previa convocatoria pública, con sujeción al ordenamiento superior aplicable y al citado Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

Los Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, adjudicados a partir del 2021, otorgan a sus titulares el derecho a explorar y producir, respectivamente, y bajo las condiciones establecidas en la correspondiente minuta, los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción devueltos a la ANH que existan en el Área Asignada.

~~Las Áreas que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 del Acuerdo 02 de 2017, se clasifican como Áreas Inmaduras o Frontera, se asignarán únicamente bajo Contratos de Evaluación Técnica -TEA.~~

2.2 Alcance

Conforme a lo señalado, el Proceso Competitivo Permanente comprende las siguientes actuaciones relacionadas con las Etapas que se describen en el numeral 5.6.1 de los presentes Términos de Referencia.

2.3 Régimen Jurídico

Al Proceso Permanente de Asignación de Áreas y a los Contratos que se celebren en desarrollo del mismo, les son aplicables el régimen especial para la Exploración y Explotación de recursos naturales no renovables del artículo 76 de la Ley 80 de 1993; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH mediante el Acuerdo 2 de 2017, y los que lo modifiquen o sustituyan; los Decretos Ley 1760 de 2003, Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012; las normas legales concernientes a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Sistema General de Regalías, en especial, las leyes 756 de 2002, 1530 de 2012 y 2056 de 2020; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio.

Las actuaciones y trámites inherentes a dicho Proceso se rigen por estos Términos de Referencia y sus Adendas, sin perjuicio de las remisiones particulares a disposiciones relacionadas en el párrafo precedente.

Los Contratos proyectados se someten a las estipulaciones de las Minutas de Exploración y Producción de Hidrocarburos -E&P-, Contratos de Exploración Técnica -TEA y sus respectivos Anexos, aprobadas por el Consejo Directivo de la Entidad, las cuales forman parte integral de los presentes Términos de Referencia.

Así mismo, en la ejecución de los referidos Contratos deben aplicarse las disposiciones pertinentes en materia de protección de recursos naturales, grupos o comunidades étnicas, derechos humanos, acciones de debida diligencia para la gestión de riesgos ambientales y sociales con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Con arreglo al ordenamiento superior, la actividad contractual inherente al Proceso Permanente de Asignación de Áreas y las actuaciones de quienes intervengan en ella, deben materializar el mandato de selección objetiva; respetar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, y los contenidos en el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2017, expedido por el Consejo Directivo de la ANH, [modificado por el Acuerdo XXX de 2021](#).

Todas las normas y textos reseñados, así como los demás del ordenamiento superior colombiano aplicables a la presente actuación contractual, se presumen conocidos por Interesados, Participantes, Proponentes, Adjudicatarios y Contratistas.

2.4 Convocatoria

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, formula invitación a las personas jurídicas nacionales y extranjeras del sector de Hidrocarburos para participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, someter a la Entidad solicitud de Habilitación, acompañada de los documentos que acrediten su capacidad para el efecto, así como para [Manifiestar Interés](#), Solicitar la Incorporación de Áreas y presentar Propuesta destinada a la asignación de las Áreas objeto del mismo y a la celebración de los correspondientes Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales o Costa Afuera, o Contratos de Evaluación Técnica, TEA, de acuerdo con la clasificación que se incorpora en el Capítulo siguiente, todo con sujeción al régimen jurídico aplicable y a los presentes Términos de Referencia.

~~Inicialmente, el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se circunscribe únicamente a la selección de Contratistas para la eventual celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P, Continentales y Costa Afuera. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 2.1 de los presentes Términos de Referencia, en el Tercer Ciclo del Proceso no se ofrecerán Áreas clasificadas como Inmaduras o Frontera, de acuerdo a los parámetros fijados en los artículos 6, 8 y 9 del Acuerdo 02 de 2017.~~

La ANH formulará invitación para celebrar otro tipo de Contratos, en oportunidades y condiciones que se establecerán y anunciarán previamente.

CAPÍTULO TERCERO - ÁREAS

3.1 Universo

Las Áreas por asignar en desarrollo de este Proceso de Selección, corresponden a las Áreas Disponibles **previamente delimitadas por la ANH, que la Entidad incorpore por que la ANH determine, delimite y clasifique, a partir de la solicitud de Incorporación que presenten de los Interesados que obtengan Habilitación Habilitados**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo **Séptimo Octavo** de los presentes Términos de Referencia; **a las Áreas no asignadas en dos Ciclos consecutivos del Proceso, que sean objeto de Manifestación de Interés**; y a aquellas ofrecidas por iniciativa de la ANH, las cuales se identificarán en el Mapa de Tierras publicado en la página web de la Entidad.

3.2 Clasificación y Localización

Las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación están determinadas, delimitadas y clasificadas en el Anexo A- Determinación y Clasificación de las Áreas del Proceso de Selección, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 del Acuerdo 2 de 2017, y demás normas que lo adicionen o modifiquen, señalando de manera precisa su georreferenciación en el Mapa de Tierras que se publicará para el efecto en la página web de la Entidad. Las Áreas que sean incorporadas al Proceso por solicitud de los Interesados, darán lugar a la modificación de dicho Anexo.

Adicionalmente, para el Cuarto Ciclo del Proceso de Selección, denominado “Ronda Colombia 2021”, la ANH ha clasificado las Cuencas Sedimentarias en “Maduras”, “Emergentes” y “Frontera”, teniendo en consideración la clasificación a la que corresponde la mayoría de las Áreas que las componen, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 02 de 2017. En consecuencia, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.1 de los presentes Términos, e identificar el Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad mínimo, según corresponda, como el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) mínimo exigido, los Participantes interesados en Manifestar Interés o Solicitar Incorporación de Áreas y presentar oferta deben tener en cuenta la siguiente clasificación:

Cuencas Sedimentarias		
Maduras	Emergentes	Frontera
Caguán – Putumayo	Cesar - Ranchería	Cauca Patía
Catatumbo	Guajira	Chocó
Llanos	Sinú San Jacinto	Cordillera
Llanos (Piedemonte)	Valle Inferior del Magdalena	Tumaco
Valle Medio del Magdalena		Urabá
Valle Superior del Magdalena		Vaupés - Amazonas

Las Áreas a asignar mediante Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, comprenden los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción devueltos existentes en ellas.

3.3 Condiciones Económicas Mínimas de las Áreas

En la publicación de las Áreas por parte de la ANH se señalarán las siguientes condiciones económicas mínimas de cada Área:

- Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad Mínimo, según corresponda, de acuerdo al tipo de Contrato a cuya adjudicación se aspira.
- Porcentaje o “X%” Mínimo de Participación en la Producción.

3.4 Fichas Socioambientales

Con el fin de orientar a los Interesados, Participantes, Proponentes y Contratistas, acerca de los aspectos sociales y medio ambientales de cada una de las Áreas por asignar, la ANH prepara con carácter exclusivamente informativo Fichas Socioambientales con datos generales sobre el nombre y tipo de cada una; los municipios en que se encuentran ubicadas y el departamento al que pertenecen esos municipios; las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción y competencia en materia ambiental y de recursos naturales en el Área; los “Territorios Colectivos” legalmente constituidos a favor de comunidades o grupos étnicos, y las extensiones definidas como “Áreas Protegidas”, entre ellas, parques nacionales y regionales, áreas de manejo especial y reservas forestales, al tiempo que los denominados “Ecosistemas Estratégicos”, como humedales, páramos, y manglares.

Igualmente la citadas Fichas Socioambientales contendrán la identificación, si fuere el caso, de restricciones o exclusiones impuestas mediante providencia judicial.

La información consignada en las Fichas Socioambientales no incluye las comunidades indígenas, las afrocolombianas y los pueblos ROM, que han ostentado posesión ancestral de territorios, pero no tienen titularidad colectiva sobre los mismos, de los que solamente podrá tenerse conocimiento en la oportunidad de expedición de ~~la certificación sobre presencia de comunidades o grupos étnicos~~ certificado de procedencia de Consulta Previa en el Área respectiva, por el Ministerio del Interior, a solicitud del correspondiente Contratista.

La información consignada en las fichas socioambientales se genera con base en la información oficial de las autoridades y entidades competentes del orden Nacional, Regional y Local con jurisdicción en las Áreas del Proceso de Selección, previo ofrecimiento de las mismas. Por tal motivo, la ANH aclara que la información contenida en estas fichas está sujeta a variaciones, entre otras, por disposición de las autoridades competentes y que es responsabilidad exclusiva de los ~~Proponentes, Contraoferentes~~ oferentes y Contratistas actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan todas las anteriores materias.

CAPÍTULO CUARTO – PROGRAMAS EXPLORATORIOS POR ACOMETER. CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, TEA, Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P, COSTA AFUERA

4.1 Generalidades

En cumplimiento y ejecución de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos - E&P, **Costa Afuera**, o Contratos de Evaluación Técnica -TEA, objeto de este Proceso de Selección, durante el Período de Exploración **o de Evaluación Técnica**, los Contratistas asumen la obligación de desarrollar determinadas y precisas actividades de Exploración ofrecidas con sus Propuestas o Contraofertas, unas Mínimas valoradas en puntos y otras Adicionales, también valoradas en puntos de acuerdo con su respectiva naturaleza y tipo, según el cuadro contenido en el ~~inciso quinto~~ **parágrafo segundo** del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, actividades que deben realizarse en las oportunidades y dentro de los plazos pactados, para cuyo efecto se comprometen a realizar todas las inversiones que demande su cumplida ejecución.

Ese conjunto de actividades se denomina Programa Exploratorio; comprende tanto el Mínimo exigido por la ANH, como el Adicional incluido en la Propuesta o Contraoferta que determina, entre otros, la Adjudicación. Programa que deberá ejecutarse de conformidad con los términos de la Minuta correspondiente al tipo de Área, y en todo caso atendiendo a lo señalado en el Acuerdo 2 de 2017.

En general, todos los Pozos Exploratorios deben ser del Tipo A3. Excepcionalmente, en ejecución del Programa Exploratorio definido en el Contrato celebrado, y previa solicitud acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, la ANH evaluará su eventual sustitución por Pozos Exploratorios del Tipo A2.

El Período de Exploración estará dividido en ~~2~~ **3** Fases de 36 Meses cada una, tratándose de ~~Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos -E&P para Áreas Continentales, y de 3 Fases de 36 meses cada una, tratándose~~ de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, ~~para Áreas~~ **Costa Afuera**. La Primera Fase (Fase 1) comienza con la Fecha Efectiva, las subsiguientes, el Día calendario inmediatamente posterior al de finalización de la Fase que la precede.

4.2 Programa Exploratorio Mínimo

Consiste en el mínimo de operaciones y actividades de Exploración exigidas por la ANH para cada Área, en función de su clasificación y la cuenca a la que pertenecen, que los Contratistas asumen la obligación de desarrollar en cada una de las Fases que integran el Período de Exploración. Actividades equivalentes al resultado de multiplicar el total de unidades correspondientes a los distintos compromisos exploratorios por el puntaje asignado a cada actividad, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017**.

La ANH ha establecido el Programa Exploratorio Mínimo para cada Área objeto de **Evaluación Técnica** y Exploración y Producción **en Áreas Continentales**, en el Anexo B “Programas

Exploratorios, Valor Económico de Exclusividad y Criterios de Evaluación” de los presentes Términos de Referencia, así como el término para ejecutar las actividades y realizar las inversiones correspondientes, el cual se señala en la respectiva Minuta de Contrato.

4.3 Programa Exploratorio Adicional

Además del desarrollo y ejecución de las operaciones y actividades que integren el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH para cada Área, los Proponentes o Contraoferentes deben ofrecer y los Contratistas asumen la obligación de acometer y llevar a cabo aquellas Adicionales relacionadas y valoradas en puntos en el denominado Programa Exploratorio Adicional, de acuerdo con la Propuesta o Contraoferta que dio lugar a la asignación del Área y a la celebración del correspondiente negocio jurídico, para cuyo efecto deben realizar las inversiones indispensables, de resultar favorecidos con la Adjudicación del o de los Contratos proyectados.

Por consiguiente, cada Proponente o Contraoferente deberá presentar un Programa Exploratorio Adicional en el que especifique las actividades técnicas Adicionales que se propone desarrollar en cada una de las Fases que integran el Período de Exploración, con el detalle de la cantidad correspondiente a cada una y su respectivo valor equivalente en puntos, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, los Proponentes o Contraoferentes deben ofrecer el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al total del Programa Exploratorio Adicional en el curso de la Primera Fase (Fase 1) de dicho Período. El restante en la Segunda Fase (Fase 2). En aquellos Contratos cuyo Período de Exploración comprenda 3 Fases, la ejecución del Programa Exploratorio Adicional deberá ofrecerse de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

El incumplimiento de esta regla en el diligenciamiento del Formato del Programa Exploratorio (Formatos 25 y 25.1, según corresponda), será causal de rechazo de la Propuesta, Contraoferta y propuesta presentada en ejercicio de la opción de mejora de la Contraoferta más Favorable.

~~4.4 Programa Exploratorio de la Propuesta presentada por Participante que solicitó la incorporación de un Área para trasladar inversión~~

~~El Programa Exploratorio (integrado por el Mínimo y Adicional) de la Primera Fase de la Propuesta presentada por el Participante que solicitó la incorporación de un Área al Proceso, con el objeto de trasladar al Contrato eventualmente adjudicado la inversión exploratoria remanente o no ejecutada en las Áreas de uno o más Contratos o Convenios celebrados previamente con la ANH, debe comprender, como mínimo, el equivalente en puntos de la inversión objeto de eventual traslado, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2020. Para el efecto, cuando el o los Contratos o Convenios Emisores no se rijan por el Acuerdo 02 de 2017, el número de puntos equivalentes a la inversión exploratoria a trasladar se determinará, según el valor que les asigna la tabla del artículo 33 de este último, empleando el promedio de la referencia Cushing, OK WTI “Spot Price” FOB, tomado de la Base de Datos “US~~

~~Energy Information Administration, EIA”, de los seis (6) meses calendario anteriores a la fecha de presentación o depósito de Propuestas, establecida en el Cronograma.~~

~~En consecuencia, si la sumatoria de los puntos equivalentes al Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para Primera Fase y de las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para la misma Fase por el Participante que provocó la incorporación del Área, resulta inferior a la equivalencia en puntos de la inversión remanente o no ejecutada en el o los Contratos o Convenios Emisores, de acuerdo a la fórmula establecida anteriormente, la Propuesta será calificada como oferta no válida y la obligación de pago contraída con la suscripción de Carta de Intención se hará exigible por dicha circunstancia.~~

~~La determinación del equivalente en puntos de la inversión objeto de traslado, y con ello la del mínimo de puntos del Programa Exploratorio de la Propuesta a que refiere el presente numeral, tiene por objeto hacer comparables las ofertas recibidas por las Áreas Incorporadas al Proceso con ocasión de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 01 de 2020, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11 de este último al o los Contratos Receptores eventualmente adjudicados, cuyas minutas deberán adicionarse en lo pertinente.~~

BORRADOR

CAPÍTULO QUINTO – VALOR ECONÓMICO DE EXCLUSIVIDAD. CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P, CONTINENTALES

5.1 Generalidades

En cumplimiento y ejecución de Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, objeto de este Proceso, los Contratistas tienen libertad de configuración o selección de las actividades a ejecutar durante el Período de Exploración y sus eventuales prórrogas, y asumen la obligación de pagar a la ANH, en la oportunidad, términos y bajo las condiciones establecidas en la correspondiente minuta de Contrato, el Valor Económico de Exclusividad ofrecido, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

El Valor Económico de Exclusividad comprende tanto el Mínimo exigido por la ANH, como el Adicional eventualmente incluido en la Propuesta, y que deben ofrecer los Contraoferentes y Proponentes Iniciales para igualar o superar la respectiva Contraoferta más Favorable.

5.2 Valor Económico de Exclusividad Mínimo

Consiste en el pago mínimo en dólares de los Estados Unidos de América exigido por la ANH por cada Área, en su equivalente en puntos conforme al parágrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen; por el derecho exclusivo que se otorga al Contratista para explorar y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran en el Área Asignada. Se determina en función de la clasificación de la Cuenca Sedimentaria a la que pertenece el Área de interés.

La ANH ha establecido el Valor Económico de Exclusividad mínimo para cada Área Continental objeto de Exploración y Producción, en el Anexo B “Programas Exploratorios, Valor Económico de Exclusividad y Criterios de Evaluación” de los presentes Términos de Referencia, así como la oportunidad y formalidades para garantizar su pago, los cuales se señalan en la respectiva minuta de Contrato.

5.3 Valor Económico de Exclusividad Adicional

Además del Valor Económico de Exclusividad Mínimo exigido por la ANH para cada Área, los Proponentes pueden, y los Contraoferentes y Proponentes Iniciales que deseen igualar o superar la respectiva Contraoferta más Favorable deben, ofrecer el pago de Adicional valorado y relacionado en puntos, con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y el Anexo B de los presentes Términos de Referencia.

CAPÍTULO SEXTO - DESARROLLO DEL PROCESO

6.1 Etapas, Actuaciones y Cronograma

El Proceso Permanente de Asignación de Áreas se desarrollará en cinco (5) Etapas, así: (i) la de Divulgación e Información; (ii) la de Habilitación de Interesados y **presentación de Manifestaciones de Interés**; (iii) la de Presentación, y Evaluación de Solicitudes de Incorporación de Áreas, **Evaluación de Manifestaciones de Interés** y Publicación de las Incorporadas al Proceso de Selección; (iv) la de Depósito y Validación de Propuestas y Contraofertas, y (v) la de Asignación de Áreas y Adjudicación y Celebración de los correspondientes Contratos y cumplimiento de los requisitos para iniciar su ejecución.

Se compone de las actuaciones que se consignan en el siguiente Cronograma, con indicación de las fechas en las que han de tener lugar y/o de los plazos dentro de los cuales deben llevarse a cabo.

Cronograma

Etapa / Actividad	Fecha
Etapa de Divulgación e Información	
Publicación Mapa de Tierras con las Áreas objeto del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio - Cuarto Ciclo	07/10/21
Publicación Mapa de Tierras con las Áreas del Proceso de Selección – Cuarto Ciclo	03/11/21
Etapa de Habilitación de Interesados y Presentación de Manifestaciones de Interés (Cuarto Ciclo)	
	Actualización Lista de Habilitados 2021
	Sexto Corte
Presentación de documentos para obtener o actualizar Habilitación	Hasta 30/09/21
Presentación de Manifestaciones de Interés	Hasta 30/09/21
Estudio de documentos para obtener o actualizar Habilitación por ANH, solicitudes de aclaración, complementación y/o ajustes.	Hasta 15/10/21
Publicación Lista Preliminar de Habilitados	20/10/21
Observaciones a Lista Preliminar de Habilitados	21/10/21 y 22/10/21
Respuesta de la ANH y publicación Lista Definitiva de Habilitados	29/10/21
Etapa de Presentación y Evaluación de Solicitudes de Incorporación de Áreas, Evaluación de Manifestaciones de Interés y Publicación de las Incorporadas al Proceso Permanente de Selección	

Presentación Solicitudes de Incorporación de Áreas	Permanente – A partir del 31/05/19
Evaluación Solicitudes de Incorporación de Áreas	Permanente – A partir del 31/05/19
Evaluación Manifestaciones de Interés	Permanente – A partir del XX/XX/21 [Fecha de publicación Adenda No. 21]
Publicación Áreas Incorporadas al Proceso, cuya solicitud se presente a más tardar el 30 de septiembre de 2021. – Tercer Corte	03/11/21

Etapas de Depósito y Validación de Propuestas y Contraofertas	
	Cuarto Ciclo
Depósito de Propuestas / Garantías de Seriedad / Audiencia de Apertura de Propuestas	17/11/21
Validación de Propuestas	17/11/21 a 22/11/21
Publicación Declaración Propuesta Inicial y/o Declaración de no Asignación de Áreas	23/11/21
Depósito de Contraofertas / Garantías de Seriedad / Audiencia de Apertura de Contraofertas	30/11/21
Validación de Contraofertas	01/12/21 a 02/12/21
Publicación Orden Preliminar de Selección de Contraoferta más Favorable	03/12/21
Observaciones al Orden Preliminar de Selección de Contraoferta más Favorable	06/12/21 y 07/12/21
Respuesta Observaciones al Orden Preliminar de Selección de Contraoferta más Favorable y Publicación Declaración Contraoferta más Favorable.	10/12/21
Ejercicio Opción Proponente Inicial	14/12/21
Validación ofertas presentadas por los Proponentes Iniciales	15/12/21 a 16/12/21
Publicación Lista Preliminar de Elegibilidad.	17/12/21
Observaciones a la Lista Preliminar de Elegibilidad	20/12/21 y 21/12/21
Respuesta Observaciones a la Lista Preliminar de Elegibilidad y Publicación Lista Definitiva de Elegibilidad	22/12/21

Etapas de Asignación de Áreas y Adjudicación y Celebración de Contratos	
	Cuarto Ciclo
Asignación de Áreas respecto de las cuales no se presenten Contraofertas	11/12/21
- Suscripción de Contratos	Desde el 11/12/21
Asignación de Áreas objeto de Contraofertas	23/12/21

6.2 Etapas

Con el propósito de lanzar el presente Proceso Permanente de Asignación de Áreas, la ANH realizó estudios previos, acordes con los objetivos del Plan Estratégico de la Entidad; determinó y delimitó las Áreas por asignar, previa puesta en práctica del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio, según lo ordenado en la Sentencia SU-095/18 expedida por la Corte Constitucional y definió las Áreas Disponibles susceptibles de Solicitud de Incorporación.

Igualmente, la Entidad definió el Programa Exploratorio Mínimo y el Valor Económico de Exclusividad mínimo que respectivamente deben desarrollar y pagar los Contratistas, de acuerdo al tipo de Contrato a cuya adjudicación aspiran; dispuso la Minuta de Contratos por celebrar; llevó a cabo verificación general en materia de restricciones ambientales y presencia de comunidades o grupos étnicos en las Áreas seleccionadas, y elaboró un Proyecto de Términos de Referencia con el fin de establecer las reglas aplicables al Proceso; las Etapas, plazos, audiencias y actuaciones inherentes al mismo; las exigencias para participar; los requisitos de Habilitación y la forma y oportunidad para llevarla a cabo, incluida la información solicitada y los documentos requeridos en orden a establecer las condiciones de Capacidad de los Interesados; las causales para negar tal Habilitación; la forma, contenido y oportunidad de presentación de las Propuestas o Contraofertas; las exigencias subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y condiciones de las garantías exigidas; los factores de evaluación, calificación y Adjudicación, y las causales para no asignar alguna o algunas de las Áreas del Proceso de Selección.

Adicionalmente, se establecieron reglas para surtir las acciones previamente mencionadas con respecto a las Áreas que se incorporen al Proceso de Selección, con ocasión de las solicitudes presentadas para tal efecto por los Interesados.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005, el numeral 8º del artículo 2 de la Ley 1431 de 2009 y la Directiva Presidencial No. 2 de 12 de marzo de 2020; y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, que a su vez dio lugar a la expedición de las Resoluciones ANH 152, 186 y 212 de 2020, la ANH pondrá al servicio de los Participantes soportes, medios y aplicaciones electrónicas para el desarrollo de la actividad precontractual objeto del presente Proceso, incluyendo el trámite, notificación y publicación de los actos administrativos que se expidan con ocasión del mismo, ~~puestos en conocimiento de los cuales se informarán oportunamente a~~ los Participantes mediante el Protocolo de Presentación de Documentos para Obtener o Actualizar Habilitación o la publicación de Aviso, según corresponda.

6.2.1 Etapa de Divulgación e Información

6.2.1.1. Apertura del Proceso

Mediante acto administrativo publicado en la página web de la ANH, www.anh.gov.co, en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma, la ANH abrirá formalmente el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, y publicará simultáneamente el Proyecto de Términos de Referencia del certamen, para recibir observaciones, comentarios y sugerencias y agotar las diferentes Etapas del Proceso de Selección.

Las observaciones y sugerencias deben ser dirigidas a la Entidad, dentro del término señalado en el Cronograma, mediante mensajes de correo electrónico a la dirección ppaa@anh.gov.co o en texto escrito con referencia “Proceso Permanente de Asignación de Áreas”, entregado personalmente o remitido a su sede, en la Avenida Calle 26 No. 59-65, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, Piso 2, a la atención de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas.

La ANH analizará el contenido de los mensajes recibidos; responderá dentro del término previsto en el Cronograma y mediante publicaciones generales en su página WEB, las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones y sugerencias que encuentre fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes que considere pertinentes en el texto definitivo de los Términos de Referencia.

6.2.1.2. Paquete de Información o de Datos

Respecto de las Áreas objeto del ~~Tercer~~ Cuarto Ciclo del Proceso a los Participantes Habilitados se ofrecerá acceso a los ~~no se prepararán ni pondrán en venta~~ Paquetes de Datos de las Áreas objeto del Proceso de Selección, elaborados por la ANH. En consecuencia, los Participantes no Habilitados que deseen consultar la información geológica y técnica de las Áreas de su interés que reposa en el Banco de Información Petrolera – BIP o EPIS, podrán adquirirla directamente del Servicio Geológico Colombiano; o comprar los Paquetes de Datos ofrecidos en el Primer y Segundo Ciclo del certamen, que contengan información de o de las Áreas de su interés, siguiendo el protocolo establecido para el efecto.

~~Por lo anterior, la~~ La compra de Paquete de Datos no será obligatoria ni condición para adquirir el derecho a participar en el ~~Tercer~~ Cuarto Ciclo del Proceso.

6.2.1.3. Cuarto de Datos (“Data Room”)

Los Datos y, en general, la Información contenida en los Paquetes será exhibida a los Interesados Habilitados en conocerlos y examinarlos, con la asistencia y el soporte técnico de personal especializado de la ANH, que absolverá las dudas e inquietudes que puedan surgir en las correspondientes sesiones, en el denominado Cuarto de Datos o “Data Room”.

Para el efecto, la ANH ha dispuesto actividades, herramientas e Información, así como el debido acompañamiento, en sesiones del Cuarto de Datos o “Data Room” en Bogotá, durante el período de tiempo previsto en el Cronograma para realizarlas.

La consulta y la evaluación preliminar de la Información Técnica de Exploración y Explotación, se podrá llevar a cabo en sesiones presenciales y virtuales, ofrecidas a los Participantes, Habilitados

~~e-ne~~, interesados en revisar la información técnica del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, conforme a las instrucciones contenidas en el Instructivo correspondiente.

El acceso al Cuarto de Datos previa publicación del Mapa de Tierras con las Áreas objeto del Proceso, no constituye oferta de Áreas para su asignación y posterior adjudicación. La oferta de Áreas iniciará únicamente con la publicación del Mapa de Tierras que identifica las Áreas objeto del Proceso en las fechas previstas para el efecto en el Cronograma.

En consecuencia, el Participante que acceda al Cuarto de Datos con anterioridad al ofrecimiento de las Áreas del Proceso de Selección, conoce y acepta que el o los polígonos exhibidos, que corresponden a las Áreas en Proceso de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, están sujetos a la eventual redefinición de sus límites, extensión y número de lados, e incluso a que alguno de ellos no sea ofertado por la ANH.

6.2.1.4. Términos de Referencia Definitivos

En la fecha señalada en el Cronograma la ANH publicará el texto definitivo de los Términos de Referencia en la página WEB de la Entidad.

Los Términos de Referencia definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones, preguntas y sugerencias, así como de solicitud de aclaración o precisión, durante el espacio de tiempo determinado en el Cronograma, y objeto de modificación o Adenda en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.

La ANH analizará el contenido de los mensajes recibidos; responderá dentro del término previsto en el Cronograma y mediante publicaciones generales en su página WEB, las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones o sugerencias que encuentre fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes pertinentes mediante Adenda.

6.2.1.5. Adendas

La ANH está facultada para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones y/o sustituciones al texto de los Términos de Referencia Definitivos, a sus Anexos, incluidos Formatos, Instructivos, Compromisos y la Minuta de los Contratos por celebrar, hasta el tercer (3er) día hábil anterior al vencimiento de las distintas fechas establecidas para la presentación de Propuestas o Contraofertas.

Los ajustes al Cronograma del Proceso podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) Días Hábiles, respecto de la fecha del hito o de la diligencia de que se trate o del vencimiento del plazo en cuestión.

La ANH se reserva la facultad de suspender las audiencias de depósito de Propuestas y Contraofertas, fijando autónomamente la fecha y hora de su continuación, en caso de que por el número de Propuestas o Contraofertas recibidas; por la complejidad o volumen de algunos de los documentos respecto de los cuales deba adelantar su examen y verificación, o cualquier otro

evento que lo justifique, sea inviable surtir todas las etapas de la audiencia en un mismo Día. En este caso, la ANH adoptará la decisión correspondiente durante la audiencia, definirá la fecha y hora de su continuación, la comunicará en el mismo acto a los Interesados y dejará constancia de lo acontecido. Tal determinación se divulgará mediante publicación de Aviso en la página web de la Entidad.

La suspensión de una audiencia no comporta por sí sola la modificación del Cronograma. Lo anterior sin perjuicio de que, a juicio de la Entidad, si la fecha de culminación de la respectiva audiencia afecta el desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, la ANH modifique el Cronograma mediante Adenda, con la antelación exigida para el efecto.

6.2.1.6. Interpretación de los Términos de Referencia

Los Términos de Referencia deben ser interpretados con arreglo al ordenamiento superior aplicable, de conformidad con el Capítulo Primero sobre Términos y Conceptos, y según el sentido natural de las palabras, salvo las expresiones técnicas cuyo entendimiento corresponde al de la respectiva ciencia o materia.

Es responsabilidad exclusiva de los Participantes examinar, estudiar e interpretar los Términos de Referencia, así como formular consultas a la ANH o a terceros sobre su contenido y alcance, de manera que todas las conclusiones adoptadas, las deducciones realizadas, así como los errores y omisiones en que incurran, con base en sus propios análisis, interpretaciones o corolarios serán de sus únicos cuenta y riesgo.

6.2.1.7. Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia

Salvo que los Términos de Referencia señalen expresamente otra cosa y sin perjuicio de que el ordenamiento superior imponga practicar notificaciones, todas las actuaciones; publicaciones; Avisos; consultas; observaciones y sugerencias; respuestas; Adendas; determinaciones de la ANH; comunicaciones, y, en general, la correspondencia y documentación relacionada con el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, se realizará o cursará por medios electrónicos y se divulgará en la página WEB de la Entidad www.anh.gov.co, sin perjuicio de que los Interesados, Participantes, Proponentes y Adjudicatarios radiquen en medio físico, acompañadas de archivo magnético, solicitudes, comunicaciones, observaciones y correspondencia, cuyo texto se publicará en aquellas.

Para el efecto, a continuación, se consignan las correspondientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas
Ref. "Proceso Permanente de Asignación de Áreas"
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 593-17-17

Fax: (571) 593-17-18
Dirección de Correo Electrónico: ppaa@anh.gov.co

Tanto los correos y mensajes electrónicos enviados por la ANH durante el Proceso de Selección, como los remitidos a la Entidad, se someten y están sujetos a la fuerza vinculante, eficacia jurídica y demás provisiones de la Ley 527 de 1999, sobre Comercio Electrónico, o normas que la modifiquen, sustituyan y complementen.

6.2.1.8. Costos y Gastos

Los costos y gastos en que incurran Interesados, Participantes y Proponentes durante el trámite del Proceso y a lo largo de todas las Etapas que lo conforman, en especial, los requeridos para preparar y someter a la Entidad los documentos inherentes a la Habilitación, así como para elaborar y presentar **Manifestación de Interés**, Solicitud de Incorporación, Propuesta o Contraoferta, serán de sus exclusivos cuenta y cargo, de manera que la ANH no reconocerá ni reembolsará suma alguna por los conceptos enunciados.

6.2.2 Etapa de Habilitación de Interesados y Presentación de Manifestaciones de Interés

Se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento, estará integrada por las actuaciones, y se somete a las reglas que se determinan en el Capítulo ~~Sexto siguiente~~ **Séptimo y el numeral 8.1 del Capítulo Octavo de los presentes Términos de Referencia.**

6.2.3 Etapa de Presentación, Evaluación de Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación de Áreas, y Publicación de las Incorporadas al Proceso de Selección

Se desarrollará de conformidad con el trámite, actuaciones y reglas establecidos en ~~los~~ **el** Capítulos ~~Séptimo y~~ **Octavo** de los presentes Términos de Referencia.

6.2.4 Etapa de Depósito y Validación de Propuestas y Contraofertas

Se realizará según el procedimiento, el cual estará integrado por las actuaciones, y se someterá a las reglas que se determinan en el Capítulo Noveno.

6.2.5 Etapa de Asignación de Áreas, Adjudicación y Celebración de Contratos

Tendrá lugar con arreglo al procedimiento, estará integrada por las actuaciones, y se someterá a las reglas que se determinan en el Capítulo Décimo.

CAPÍTULO ~~SEXTO~~ SÉPTIMO – HABILITACIÓN DE INTERESADOS

7.1 Proponentes:

Pueden solicitar incorporación de Áreas y presentar Propuesta o Contraoferta individual o conjunta en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de Capacidad fijados en el presente Capítulo, para cuyo efecto deberán obtener Habilitación ~~previa~~ de la ANH en los términos previstos en los Artículos 22 al 27 del Acuerdo 2 de 2017 y en los plazos establecidos en el Cronograma.

Los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, debido a que carecen de aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Excepcionalmente, la demostración de las Capacidades Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad extranjera, podrá efectuarse mediante las certificaciones a que refieren los numerales ~~6.7 y 6.8~~ 7.7 y 7.8 de los presentes Términos de Referencia, alusivas a los procesos implementados en Colombia.

Los Interesados, Proponentes y Contratistas deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Capacidad exigidos para contratar con la ANH. Excepcionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional y Medio Ambiental, con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz, que asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado, Proponente y Contratista, mediante Garantía de Deudor Solidario, con arreglo al concepto y los requerimientos adoptados en el numeral ~~1.13~~ 14 del Capítulo Primero, sobre Términos y Conceptos; o certificación emitida en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.3 del Artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019.

7.2 Habilitación en Curso del Proceso Permanente de Asignación de Áreas

La ANH examinará y verificará la información aportada con la solicitud de Habilitación por Participantes Individuales y por quienes integren Participantes Plurales, a fin de acreditar que reúnen las condiciones y requisitos de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Social Empresarial, para acometer las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos objeto de los Contratos proyectados, en los términos consignados en el Acuerdo 2 de 2017 y su Anexo No. 1 de Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias, **las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen**, y adoptará la determinación correspondiente.

A partir de la fecha indicada en el Cronograma los Interesados podrán presentar solicitud de Habilitación para Solicitar Incorporación de Áreas y presentar Propuestas o Contraofertas en el curso del Proceso Permanente de Asignación de Áreas. La Habilitación obtenida es válida para todo el Proceso de Selección, sin perjuicio de que para el segundo semestre del año 2020 y años subsiguientes, la ANH disponga las reglas mediante las cuales los Participantes Habilitados

deban actualizar oportunamente la información que entregaron para acreditar las respectivas capacidades, so pena de perder la calidad de Habilitado y en consecuencia el Derecho a Participar en el Proceso.

Las solicitudes tendientes a obtener o actualizar Habilitación para participar en el Cuarto Ciclo del Proceso de Selección, denominado “Ronda Colombia 2021”, presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 06 de 2021, se rigen por lo dispuesto en este último y, en consecuencia, serán evaluadas conforme a lo que sobre el particular señalan los numerales **6.5, 6.6 y 6.15** **7.5, 7.6 y 7.15** de los presentes Términos de Referencia.

7.3 Capacidad Jurídica

Tienen aptitud para celebrar los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P o Contratos de Evaluación Técnica -TEA, materia del presente Proceso de Selección de Contratistas, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento jurídico colombiano, cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés social nominativas, o en unidades de fondos de inversión, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que reúnan y acrediten los siguientes requisitos.

7.3.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tratándose de Proponentes Individuales o del Operador. Para los demás integrantes de Proponentes Plurales, que no ostenten condición de Operador, dicho objeto ha de incorporar la realización de inversiones en actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y/o la ejecución de Actividades Complementarias a las anteriores.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de que trata este numeral puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operacional, de ser ello procedente, o mediante Contratos o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, incluida declaración del representante legal y el revisor fiscal, la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva entidad, o, en caso contrario, por el auditor interno o “Controller”, o por la persona que haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

7.3.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) Años de antelación respecto de la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación. En casos de Proponentes Plurales, este requisito se predica del Operador. Para los demás integrantes, la antelación requerida será mínimo de un (1) Año.

No obstante, la ANH puede reconocer Capacidad a aquellas personas jurídicas que no cumplan este requisito, por haberse constituido o haber complementado su objeto social

con posterioridad al plazo requerido, pero cuya Matriz o Controlante, una sociedad subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, o, inclusive una empresa del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación “*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “*Energy Intelligence Group Inc.*”, como empresas de tipo integrado o “*Upstream*” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “*S&P Global Platts*” en las categorías: “*Oil & Gas Exploration and Production*” o “*Integrated Oil & Gas*”, en este caso particular será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, por corresponder a similar situación de hecho a la descrita en el mencionado artículo.

Igualmente, la ANH reconocerá Capacidad al interesado en habilitarse como Participante Individual o al Operador en casos de Participantes Plurales, que no haya sido constituido o no haya incorporado en su objeto social el desarrollo de las citadas actividades con la antelación a que refiere el primer inciso de este numeral, cuando acredite que cuenta, en el último período fiscal, con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, y que para la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación sea Operador de al menos cinco (5) Contratos que tengan por objeto o incorporen en él actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Trampas, o que, para la misma fecha, sea Operador de al menos tres (3) Contratos de Exploración y Producción, que comprendan el desarrollo de Yacimientos en Rocas Generadoras, o sea operador de tres (3) Yacimientos propios de la misma naturaleza.

7.3.3 El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales, así como el de vigencia de la respectiva asociación, Consorcio, Unión Temporal o Sociedad Prometida, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados y tres (3) Años más.

7.3.4 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Propuesta de Contrato, o a ceder el negocio jurídico celebrado como consecuencia de la Adjudicación, o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y al numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, adoptado mediante Acuerdo 1 de 2009, del Consejo Directivo, o las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la ANH verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1778 de 2016, 1952 de 2019 y demás normas de la misma jerarquía que regulen la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de los deberes que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Participantes, Proponentes y de los Contratistas verificar que no se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la Entidad cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas Etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.

- 7.3.5** No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de Propuesta, de la asignación de Área o Áreas y de la Adjudicación del o de los Contratos proyectados, y de su celebración, ejecución, terminación o liquidación.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso u otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

- 7.3.6** No haber permitido ni permitir el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los Contratos proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas jurídicas que suscriban contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la ANH se reserva el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de Participantes, Proponentes y Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de Habilitación, a la presentación de Propuesta, a la asignación de Áreas, e, inclusive, a la Adjudicación y celebración del o de los correspondientes Contratos.

- 7.3.7 No haberse declarado la caducidad de contrato estatal alguno con el Participante, Proponente Individual, ni con alguno de los integrantes de Proponentes Plurales, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, ni haberse revocado providencia de Adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de acreditación de la Capacidad, ni haber incurrido en incumplimientos reiterados en los términos y condiciones señalados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
- 7.3.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y el término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, tratándose de personas jurídicas extranjeras Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de Adjudicación del o de los Contratos proyectados.
- 7.3.9 Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional de Proponentes Plurales, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para presentar Propuesta o Contraoferta en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, incluido el sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el o los Contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- 7.3.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio en el país, apoderado que sí lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Adjudicación.
- 7.3.11 No encontrarse el Participante, Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios o administradores, reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, ni aparecer reportado en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos. Este requisito no es aplicable a los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.
- 7.3.12 Encontrarse el Participante, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales a paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.

- 7.3.13 Tener y conservar el Operador participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate y asumir el liderazgo y representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales.
- 7.3.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados, ni su respectiva participación e interés en los mismos, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de Capacidad del cedente.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Proponente o Contratista Plural, están limitadas a que aquél mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el o los Contratos, y a que se conserven las condiciones determinantes de la Habilitación, Adjudicación y celebración del respectivo Contrato.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Proponente Individual, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociaciones, puede dar lugar a la revocatoria de la Adjudicación o a la terminación unilateral del negocio jurídico por incumplimiento, si no se mantienen los requisitos de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y Adjudicación del Contrato. Por consiguiente, tales transacciones deberán ser informadas a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su realización, ~~acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de tales requisitos~~. Este compromiso debe ser asumido por Participantes, Proponentes y Contratistas, y constar en ofertas y negocios jurídicos.

Las mismas reglas se aplican a fusiones, escisiones o transacciones de integración patrimonial de la persona jurídica Proponente Individual, el Operador o cualquier otro integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, con el fin de establecer que se mantienen los fundamentos y capacidades que dieron lugar a la Habilitación, la Adjudicación y el Contrato.

Igualmente, con el mismo propósito y dentro del mismo plazo, deberá informarse a la ANH todo evento de cesión o transferencia total o parcial de acciones o participaciones en el capital de la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo sociedades abiertas o inscritas en Bolsas de Valores.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, eventos de fusión, escisión o integración patrimonial, y de cesión o transferencia total o parcial de acciones o participaciones de capital, salvo sociedades abiertas o inscritas en Bolsas de Valores, así como el de obtener autorización previa, expresa y escrita de la

Entidad para el caso de la cesión de Contrato, ~~y para los otros eventos~~ deben ser igualmente materia de compromiso formal e irrevocable, y en todos los casos deben ser informadas a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su realización.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son *intuitu personae*.

- 7.3.15** Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de la cartas de presentación de los documentos de Habilitación, de la Propuesta o Contraoferta, de la Solicitud de Incorporación de Áreas, de los formularios que acompañan a tales documentos y de los Contratos que les sean adjudicados; así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación y Propuesta, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato o Contratos, facultad que se reserva la Entidad en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, y a la celebración de los mismos, en razón del interés general involucrado en la gestión contractual de la ANH. La referida declaración y autorización constarán en la Carta de Presentación de los documentos para la Habilitación, la Propuesta o Propuestas y en el o los correspondientes Contratos.
- 7.3.16** Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, soborno transnacional, Financiación del Terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los Formatos establecidos por la ANH en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

7.4 Acreditación de la Capacidad Jurídica

Para acreditar que reúnen las condiciones establecidas y cumplen los requisitos de Capacidad Jurídica, cada Participante Individual o integrante de Participante Plural deberá presentar los siguientes documentos:

7.4.1 Personas jurídicas colombianas

Además de los comunes que se relacionan más adelante:

- 7.4.1.1** Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, RUES, en su caso, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de sometimiento de la correspondiente solicitud.
- 7.4.1.2** Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del

numeral 6.7.3.1 precedente, de ser ello necesario porque el referido Certificado no dé cuenta de las mismas.

7.4.1.3 Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 6.7.3.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.

7.4.1.4 Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

7.4.2 Personas Jurídicas Extranjeras:

7.4.2.1 Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen o por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de noventa (90) Días Calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de Habilitación.

Cuando el documento no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal, las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, deberá presentarse ejemplar de los estatutos sociales vigentes que contengan dicha información o certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, o, en su defecto, del auditor interno o “Controller”, o quien haga sus veces, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

7.4.2.2 Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 6.7.3.2 precedente, si fuere aplicable.

7.4.2.3 Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente, en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 6.7.3.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.

7.4.2.4 Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, con arreglo al numeral 6.7.3.10. También puede representar a la Persona Jurídica el administrador de su Sucursal en el País, siempre que disponga de todas las atribuciones y facultades establecidas en los numerales 6.7.3.9 y 6.7.3.10 precedentes.

7.4.3 Consorcios, Uniones Temporales y Promesas de Sociedades Futuras

Además de los documentos que demuestren la Capacidad Jurídica de cada una las personas que integran la correspondiente asociación, conforme a los numerales 6.7.4.1 y 6.7.4.2 precedentes, deberán presentar los que se establecen a continuación, según se trate de las dos (2) primeras o de la última:

7.4.3.1 Consorcios y Uniones Temporales

Convenio en el que se acuerde la respectiva asociación, con el siguiente detalle:

- a. Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el punto subsiguiente, así como para comprometer a la persona jurídica de que se trate, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- b. Descripción del objeto, incluidas la presentación de Propuesta o Contraoferta en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas bajo esa modalidad de asociación, así como de los documentos requeridos para la Habilitación del Proponente Plural; el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de tal presentación; la celebración del o de los Contratos proyectados, en caso de Adjudicación; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel o aquellos, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.
- c. El término de duración del convenio o acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7.3.3 anterior.
- d. El porcentaje (%) de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma, y la distribución de actividades, en su caso.
- e. La persona jurídica que ha de desempeñarse como Operador, que será responsable de las actividades de exploración, evaluación y producción, según el tipo de Contrato proyectado; de la conducción de la ejecución contractual, y de las relaciones con la ANH.
- f. La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular.
- g. La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.
- h. Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.
- i. La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de la presentación de Propuesta, y de la celebración, ejecución y terminación del o de los Contratos proyectados, en su caso, y hasta la liquidación definitiva de los mismos, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a esta diligencia.

Si la modalidad de constitución es a título de Unión Temporal, sin perjuicio de la solidaridad impuesta por ministerio de la ley, la responsabilidad por el pago de multas y otras sanciones pecuniarias se distribuirá entre quienes integren la respectiva asociación, en forma proporcional a su participación porcentual en la misma.

7.4.3.2 Promesa de Sociedad Futura

Contrato de Promesa de Sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con estricta sujeción a lo señalado en el artículo 119 del Código de Comercio, en el que todos los integrantes del Proponente Plural convengan las siguientes estipulaciones:

7.4.3.2.1 Partes

- a. Denominación o razón social, naturaleza, nacionalidad, domicilio y objeto.
- b. Representación y facultades
- c. Cada persona jurídica debe obrar por intermedio de representante debidamente autorizado o de apoderado constituido en legal forma para el efecto, cuyos nombres, identificación, nacionalidad, domicilio, condición y facultades se detallen en punto a la parte correspondiente.

7.4.3.2.2 Objeto

La promesa irrevocable y recíproca de todas las partes de constituir una sociedad comercial en la República de Colombia y conforme a su legislación, con el propósito exclusivo de celebrar, perfeccionar, ejecutar, desarrollar, terminar y liquidar el o los Contratos proyectados, en el evento de resultar el grupo conformado por ellas, bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, favorecido con la Adjudicación del Proceso, sociedad que tendrá las características y se registrará por los estatutos que se establezcan en ese mismo documento, todo ello con arreglo al ordenamiento jurídico superior y a las reglas y documentos del certamen.

7.4.3.2.3 Condición Suspensiva

La celebración y solemnización del Contrato de Sociedad Prometido se sujetará exclusivamente a la condición de que el Proceso de Selección favorezca o sea adjudicado a las Partes, asociadas en la referida modalidad de Promesa de Sociedad Futura, de manera que el o los Contratos proyectados sean celebrados con la Sociedad Prometida.

7.4.3.2.4 Oportunidad de Constitución

De ocurrir efectivamente la condición precedente, es decir, de resultar las partes del Contrato de Promesa favorecidas con la Adjudicación del Área o Áreas del Proceso, el Contrato de Sociedad será celebrado y solemnizado, en su caso, así como el instrumento público o privado correspondiente inscrito en el Registro Público de la Cámara de Comercio del domicilio principal, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de notificación de la respectiva

determinación, y, en todo caso, antes del día en que haya de llevarse a cabo la firma del o de los Contratos correspondientes con la ANH.

7.4.3.2.5 Obligaciones de las Partes

En cumplimiento del Contrato de Promesa, cada una de las partes debe contraer las siguientes, además de las que se pacten con sujeción al ordenamiento superior y a las reglas y documentos del certamen:

- a. Concurrir oportunamente a la celebración y solemnización del contrato mediante el cual se constituya en legal forma la Sociedad Prometida, en el evento de cumplirse efectivamente la condición suspensiva, así como a acometer cualquier otra diligencia encaminada al perfeccionamiento y registro de la misma, todo con arreglo a la ley y a las reglas y documentos del certamen.
- b. Permanecer como socio o accionista de la nueva Sociedad durante todo el plazo de ejecución del o de los Contratos proyectados y hasta su liquidación definitiva, o hasta su terminación anticipada, también una vez liquidados aquellos, si se trata del Operador, y del o de los demás socios que hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera del Proponente, salvo autorización previa y expresa de la ANH y siempre que el cesionario reúna los mismos o mejores requisitos y condiciones del cedente.

7.4.3.2.6 Solidaridad

Con arreglo al artículo 119 del Código de Comercio, los prometientes responderán solidaria e ilimitadamente de las actuaciones y operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la Sociedad Prometida, antes de su constitución.

Además, en aplicación del párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los socios de la Sociedad Prometida responderán solidariamente ante la ANH por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Proceso Permanente de Asignación de Áreas; de la presentación de los documentos de Habilitación; de la formulación de Propuesta, y del o de los Contratos proyectados, en su caso.

7.4.3.2.7 Designación de Representante Único

Las Personas Jurídicas prometientes deben designar como representante único de todas ellas una persona natural y dos (2) suplentes que la reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular. A dichos representantes deben otorgarse amplias facultades para actuar en nombre de todas, así como en representación del grupo, sin limitaciones, en todo aspecto concerniente al Proceso Permanente de Asignación de Áreas y al o los Contratos proyectados, desde la presentación de los documentos de Habilitación, la formulación de Propuesta, y hasta la constitución de la Sociedad Prometida, en especial, para presentar aquellos y formular ésta; suscribir todo documento que la integre; responder eventuales requerimientos o aclaraciones; recibir notificaciones, incluida la de Adjudicación; concurrir a

audiencias y llevar la vocería en ellas, así como para obligar y responsabilizar a todos los copartícipes en el trámite completo del Proceso y en la ejecución del Contrato de Promesa.

7.4.3.2.8 Estatutos de la Sociedad Prometida

Conforme a la legislación colombiana, según su naturaleza y tipo, en especial, el artículo 110 del Código de Comercio.

7.4.4 Requisitos de Acreditación Comunes

7.4.4.1 Declaración suscrita bajo la gravedad del juramento por el Proponente Individual o por todos los integrantes del Proponente Plural, que se entiende prestado con la firma de la misma, en la que conste lo siguiente:

- a. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni tener conflicto de interés, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y compromiso irrevocable de renunciar a su Propuesta; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, circunstancia que se hará constar también en el o los respectivos Contratos.
- b. No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de la presentación de Propuesta, de la Adjudicación de Contrato o Contratos, y de su celebración, ejecución o terminación y liquidación.

En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la ANH podrá solicitar garantía adicional que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.

- c. Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los Contratos proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.
- d. No figurar el Proponente Individual, los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios ni administradores, reportados en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos. Este requisito no se predica de los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.

- e. Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de Exploración, Evaluación y Producción, el liderazgo de la asociación, y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales.
- f. Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados, ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.
- g. Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión parcial a otro integrante de Proponente Plural.
- h. Compromiso formal e irrevocable de informar a la ANH, de manera expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su perfeccionamiento, cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión, escisión o integración patrimonial del Proponente Individual, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad, en eventos de Proponentes Plurales, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación, Adjudicación y celebración del o de los Contratos.
- i. Compromiso formal e irrevocable de informar de manera expresa y por escrito a la ANH, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su perfeccionamiento, todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, el Operador u otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en eventos de Proponentes Plurales, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación y Adjudicación, salvo que se trate de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.
- j. Compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización expresa a la ANH para verificar la información aportada para efectos de Habilitación, Propuesta y Contrato, facultad que se reserva la Entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación o Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, y a la celebración de los mismos.

7.4.4.2 Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen jurídico superior, en el evento de que el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes del Proponente Plural acudan a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante, con arreglo a los numerales **6.7.3.9** y **6.7.3.10**.

- 7.4.4.3 Copia impresa de la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, así como el Certificado de Antecedentes Ordinario de la Procuraduría General de la Nación que acrediten no figurar el Proponente Individual ni los integrantes del Proponente Plural, sus socios ni administradores reportados como responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios, respectivamente.

Estas exigencias no se aplican a los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.

- 7.4.4.4 Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o auditor externo, en su caso, o por el auditor interno o “Controller” o quien haga sus veces, que acredite que el Proponente Individual y los integrantes del Proponente Plural se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la distinguida como 1150 de 2007; la Ley 1753 de 2015, o normas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

- 7.4.4.5 Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan mediante certificado de existencia y representación legal (i) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica controlada y/o de la Controlante, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 si el Proponente es nacional; (ii) por la autoridad competente del país de la Controlante, o (iii) acreditada mediante certificación del Representante Legal y el Revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica o, en caso contrario, por el auditor interno o “Controller”, o quien haga sus veces, acompañada de los documentos idóneos que acrediten las calidades de quienes la suscriben. Esta última certificación debe ser expedida por la Controlante, en la que se identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social del Participante, salvo que se encuentre listado en bolsas de valores.

Los participantes cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de “*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “Energy Intelligence”, como empresas de tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil & Gas”, si cotizan en bolsa o son emisores de valores, pueden acreditar la situación de control o grupo empresarial presentando copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC), o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas, incluyendo el “Exhibit Significant Subsidiaries” o filiales representativas correspondiente al informe anual del último año declarado a través del

informe del 20F o 10K del The New York Stock Exchange | NYSE, o bolsa de valores de similar naturaleza.

En caso que la sociedad que solicita habilitarse y que por su condición de integrante de grupo empresarial, cuya matriz o controlante se encuentra registrada en las publicaciones anteriores, no aparezca referenciada en los informes públicos 10K o 20F de la Bolsa de Valores de Nueva York o equivalente, deberá anexar una certificación que sea expedida únicamente por la Junta de Directores, Presidente o Consejero Legal (General Counsel) de la Controlante, cuya condición de quien suscribe, debe estar públicamente reconocida en los informes anuales publicados.

7.4.4.6 Garantía de Deudor Solidario cuando a ello haya lugar en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017, debidamente firmada, legalizada, traducida oficialmente y acompaña de certificación de validez y fuerza vinculante conforme a la legislación del país de origen del otorgante, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1.4214 del Capítulo Primero sobre Definiciones; o, en caso de ser aplicable, certificación emitida en los términos del numeral 13.3 del citado artículo del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019.

7.5 Acreditación de la Capacidad Económico Financiera

El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales deben demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico financiero, tanto para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones, prestaciones y compromisos derivados del o de los Contratos que se celebren como resultado de este Proceso de Selección.

La Capacidad Económico Financiera para la asignación de cada Área objeto de Propuesta o Contraoferta corresponde a aquella obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, con base en los números correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, o del Año 2019 conforme al párrafo siguiente, debidamente auditados y dictaminados, ha de consignarse en Formato o Formulario especial, al que deben acompañarse los Estados Financieros con sus respectivas notas, identificado precisamente como Capacidad Económico Financiera Proponente Individual y Capacidad Económico Financiera Proponente Plural, según el caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo 06 de 2021, por el cual se adicionan los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, para el Cuarto Ciclo del Proceso de Selección, denominado “Ronda Colombia 2021”, los Interesados que soliciten Habilitación podrán acreditar su Capacidad Económico Financiera con base en los Estados Financieros del Año 2019.

Excepcionalmente, los Participantes que no dispongan de los Estados Financieros auditados y dictaminados del último ejercicio o Año fiscal, para el primer trimestre del Año en que se presenta la solicitud de Habilitación, podrán acreditar la referida Capacidad mediante los últimos Estados Financieros aprobados y dictaminados, acompañados de sus respectivas notas, siempre que no

superen dos períodos fiscales anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Participante de actualizar la información correspondiente, en la oportunidad y términos establecidos en el numeral 6.15.

La Capacidad Económico Financiera se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CEF = (50\% * PNR) + (25\% * RC * PNR) + (25\% * RE * PNR)$$

Donde:

CEF: es la Capacidad Económico Financiera

PNR: corresponde al Patrimonio Neto Residual

RC: es el Rango de Cobertura

RE: corresponde al Rango de Endeudamiento

El Patrimonio Neto Residual del Proponente Individual o de las personas jurídicas integrantes de Proponentes Plurales, corresponde al Patrimonio Neto contable, ajustado por los Gastos de Exploración Capitalizados y las Inversiones pendientes de ejecutar en desarrollo de Contratos o compromisos vigentes, que implica aquellas vinculadas a actividades de exploración, evaluación y producción. Debe diligenciarse en Formato o Formulario Especial, denominado precisamente Patrimonio Neto Residual.

Si el Proponente Individual o los integrantes de Proponentes Plurales tienen Contratos vigentes con la ANH, con entidades estatales administradoras de recursos de Hidrocarburos, o con terceros que les hayan confiado actividades de Exploración y Producción, o compromisos adquiridos o programados de inversión en dichas actividades, en cualquier país, para establecer el Patrimonio Neto Residual de cada uno debe descontarse el valor de las inversiones pendientes de ejecutar por todos los anteriores conceptos, durante los doce (12) Meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados, con sus respectivas notas, salvo que el Participante presente los del Año 2019, caso en el cual se descontarán las inversiones pendientes de ejecutar por tales conceptos del Año 2020.

Los montos correspondientes a dichos conceptos deberán ser consignados en declaración suscrita por el Representante Legal y por el revisor fiscal o persona o firma responsable de la auditoría externa, por el auditor interno o “*Controller*”, en Formato Especial, sin perjuicio de la facultad de la ANH de solicitar los correspondientes soportes y de llevar a cabo las verificaciones pertinentes.

Además, para efectos de establecer el Patrimonio Neto Residual se deben deducir de los Activos los Gastos de Exploración Capitalizados.

Para determinar el Rango de Cobertura conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es decir, la facilidad de acceder al crédito, de requerirlo, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función del flujo de caja que genera la operación, se debe diligenciar Formato Especial, denominado precisamente Rango de Cobertura.

Deuda Neta/EBITDA	Rango de Cobertura
< 1.00	1.00
1.00 <≠ 2.50	0.50
2.50 <≠ 4.00	0.25
> 4.00	0.00

La Deuda Neta refleja la situación real de endeudamiento y corresponde a la diferencia entre la Deuda Financiera Bruta total y los Activos Financieros líquidos inmediatamente realizables, en especial, Disponible e Inversiones Financieras de corto plazo en títulos negociables.

El EBITDA (*“Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortization”*, por su sigla en inglés) o resultado líquido de las actividades comerciales durante un período determinado, es igual a los Ingresos Operacionales menos los Costos y Gastos Operacionales que representan salidas de efectivo. También puede ser calculado como la suma del Resultado Operacional, EBIT (*“Earnings Before Interests and Taxes”*) más los Costos y Gastos Operacionales que no representan salidas de efectivo (Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones).

Si el EBITDA es negativo, el Rango de Cobertura es 0.00.

Si el EBITDA es positivo y la persona jurídica no tiene Obligaciones Financieras, o estas son inferiores al Disponible (Caja), caso en el cual su Deuda Neta es negativa, el Rango de Cobertura es 1.00.

Para determinar el Rango de Endeudamiento conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es decir, la facilidad de acceder al crédito, de requerirlo, sea para inversiones o capital de trabajo, en función de la solidez patrimonial y de la estructura de capital, se debe diligenciar Formato Especial, denominado precisamente Rango de Endeudamiento.

Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual	Rango de Endeudamiento
< 0.25	1.00
0.25 <≠ 0.50	0.50
0.50 <≠ 1.00	0.25
> 1.00	0.00

Si el Patrimonio Neto Residual es negativo, el Rango de Endeudamiento es 0.00.

La Capacidad Económico Financiera de Proponentes Plurales se determina mediante la suma de la individual correspondiente a cada uno de sus integrantes, ponderada por su respectiva participación en la asociación de que se trate, de la siguiente manera:

$$CEF(c/integrante) = (50\%PNRc/integrante) + (25\%*RC*PNRc/integrante) + (25\%*RE*PNRc/integrante)$$

Por consiguiente, la Capacidad Económica Financiera de la asociación es:

$$CEF_{pp} = \%P1*CEF1 + \dots + \%Pn*CEFn$$

Donde:

CEF1: es la Capacidad Económica Integrante 1

CEFn: corresponde a la Capacidad Económica Integrante n

%P1: es el Porcentaje de participación Integrante 1

%Pn: corresponde al Porcentaje de participación Integrante n

La Capacidad Económico Financiera del Participante Plural se determinará aplicando la fórmula consagrada previamente para establecer la de Participantes Individuales, cuando integrado por Matriz o Controlante y una o más de sus subordinadas (filial o subsidiaria), aquella presente estados financieros consolidados, que reflejen los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y la situación financiera tanto de Matriz o Controlante como de sus subordinadas. En estos eventos se tomará la Capacidad Económico Financiera de la compañía que presenta los estados financieros consolidados.

Sin perjuicio del deber de diligenciar los Formatos correspondientes, quedan exceptuadas de evaluación para establecer su Capacidad Económico Financiera y de aportar los Estados Financieros los Proponentes Individuales, el Operador y los integrantes de Proponentes Plurales cuya Matriz o Controlante, una sociedad subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings" de la firma "Energy Intelligence Group Inc.", como empresas del tipo integrado o "Upstream", y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts", en las categorías "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas", así como quienes acrediten a la ANH que en el último Año obtuvieron calificación de riesgo equivalente a Grado de Inversión de su deuda de Largo Plazo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla, [y asuman responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Interesado, Proponente y Contratista, en los términos del Artículo 13.2 del Acuerdo 02 de 2017:](#)

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings	BBB

En este caso particular, señalado en el párrafo que antecede, será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017. En consecuencia, el Proponente deberá hacer entrega de garantía de deudor solidario o del certificado a que refiere el numeral 13.3 del citado Acuerdo, adicionado por el Acuerdo 3 de 2019; según corresponda.

La Capacidad Económico Financiera exigida al Proponente Individual y a los integrantes de Proponentes Plurales para obtener Habilitación, varía en función del número de Áreas a cuya asignación puede aspirar el Proponente, así como de su naturaleza, categoría y Prospectividad. Dicha Capacidad se expresa en puntos.

Por consiguiente, tanto los Proponentes Individuales como los integrantes de los Proponentes Plurales deben consignar su Capacidad Económico Financiera, obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, conforme al presente Numeral, en puntos, para cuyo efecto deben emplear como factor de conversión el valor de cada punto, de acuerdo con la siguiente Tabla, en función de la cotización promedio de la referencia mensual Cushing, OK WTI “Spot Price” FOB, tomada de la Base de Datos “US Energy Information Administration, EIA”, de los doce (12) Meses calendario inmediatamente anteriores a aquel Mes en que se presenten a la Entidad los documentos para obtener Habilitación.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos doce (12) Meses (USD/bbl)	Valor Punto Dólares Estadounidenses (USD)
$X < 30$	6.902
$30 \leq X < 35$	7.466
$35 \leq X < 40$	7.993
$40 \leq X < 45$	8.485
$45 \leq X < 50$	8.941
$50 \leq X < 55$	9.209
$55 \leq X < 60$	9.451
$60 \leq X < 65$	9.683
$65 \leq X < 70$	9.907
$70 \leq X < 75$	10.112
$75 \leq X < 80$	10.318
$80 \leq X < 85$	10.506
$85 \leq X < 90$	10.640
$90 \leq X < 95$	10.863
$95 \leq X < 100$	11.033
$X \geq 100$	11.194

El siguiente Cuadro fija la Capacidad Económico Financiera requerida para acometer actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos por Área, según su naturaleza y localización geográfica, categoría y prospectividad. Cuando en una o más Áreas de interés del Participante, a ser adjudicadas mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, existan Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción devueltos, la Capacidad Económico Financiera exigida corresponde a la que se requiere para acometer tales actividades respecto de Áreas Maduras Continentales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas.

Capacidad Económico Financiera por Área expresada en Puntos	
Continental, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas	Puntos
Maduras o Exploradas	1.500
Emergentes o Semiexploradas	1.200
Inmaduras o Frontera	1.000
Costa Afuera prospectivas para la Exploración y Explotación de Acumulaciones en Trampas o Convencionales.	24.000
Continental prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013	24.000
Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas en Áreas Continentales	300
Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas, en Áreas Costa Afuera o prospectivas para Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013.	12.000

~~Por consiguiente, la Capacidad Económico Financiera exigida a Proponentes Individuales y Plurales para obtener Habilitación, varía en función del Tipo de Área y de Yacimiento, de acuerdo a lo expuesto en la tabla precedente.~~

Toda vez que los Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, adjudicados a partir de 2021, otorgan a sus titulares el derecho a explorar los Hidrocarburos de propiedad del Estado descubiertos en el Área Asignada, y a parte de la Producción de los mismos con independencia del Tipo de Yacimiento identificado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para esto último en la correspondiente Minuta, la Capacidad Económico Financiera exigida respecto de Áreas prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Rocas Generadoras, se requerirá y verificará por parte de la ANH previo inicio del respectivo Período de Producción, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo **XXX** de 2021.

Por lo anterior, para obtener Habilitación y con ello el derecho a participar en el Proceso, los Interesados en presentar oferta tendiente a la Adjudicación de un Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, deben acreditar los requisitos de Capacidad Económico Financiera que en este numeral se exigen para la Exploración de Áreas “Continetales prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas”.

7.6 Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional.

Para obtener Habilitación, tanto los Proponentes Individuales como el Operador de eventuales Proponentes Plurales, deben acreditar que tienen el conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados en el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en términos de niveles de Producción y volúmenes de Reservas, conforme a los cuales es posible suponer que están en condiciones de asumir y cumplir en forma oportuna, segura, eficaz y eficiente las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados del o de los Contratos de Exploración y Producción -E&P o Contratos de Evaluación Técnica -TEA, a cuya celebración aspiren, con arreglo a las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Para el efecto, los Proponentes Individuales y el Operador, si se trata de Proponente Plural, deben diligenciar el Formato Anexo denominado Capacidad Técnica y Operacional y presentarlo firmado por el representante legal y el revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno o “*Controller*”, o por la persona que haga sus veces.

La información respecto de Reservas corresponde a las Pruebas Propias⁷, reportadas en los Estados Financieros del último Año o período fiscal, o del Año 2019 conforme al párrafo siguiente, debe presentarse certificada por tercero independiente que reúna las condiciones exigidas en el Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS y expedirse con arreglo a los lineamientos establecidos por dicho Sistema.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo 06 de 2021, por el cual se adicionan los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, para el Cuarto Ciclo del Proceso de Selección, denominado “Ronda Colombia 2021”, los Interesados que soliciten Habilitación podrán acreditar su Capacidad Técnica y Operacional con los datos de Reservas Pruebas Propias y Producción Operada del Año 2019.

Si se trata de Operaciones en Colombia, la información será confirmada con el Ministerio de Minas y Energía y/o con los registros de la ANH.

La Producción Operada fuera de Colombia debe ser acreditada mediante Certificaciones expedidas por autoridad competente del respectivo país, que den cuenta de las facultades de que dispone. De no existir autoridad con estas atribuciones, puede acreditarse mediante Certificación suscrita por el Representante Legal.

⁷ Para todos los efectos del presente proceso, entiéndase Reservas Pruebas Propias a las Reservas Pruebas netas certificadas.

Sin perjuicio del deber de diligenciar el Formato correspondiente, quedan exceptuados de evaluación para establecer su Capacidad Técnica y Operacional, los Proponentes Individuales y el Operador, en casos de Proponentes Plurales, cuya matriz o Controlante, una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o, inclusive, una empresa del mismo grupo empresarial o corporativo, figure en la última publicación de “*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*” de la firma “*Energy Intelligence Group Inc.*”, como empresas del tipo integrado o “*Upstream*” y/o de la última publicación de “*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*” de “*S&P Global Platts*”, en las categorías: “*Oil & Gas Exploration and Production*” o “*Integrated Oil & Gas*”, en este caso particular será aplicable el numeral 13.2 del artículo 13 del Acuerdo 2 de 2017.

Igualmente se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional establecidos en el Artículo 24 del Acuerdo 2 de 2017, sin perjuicio del deber de presentar el Formato correspondiente debidamente diligenciado, el Proponente Individual y el Operador, en casos de Proponentes Plurales, que acrediten cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado Contratos cuyo objeto comprenda la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o Yacimientos Propios, en los últimos diez (10) Años, con inversiones efectivas superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.000) o su equivalente en otras monedas, o Contratos cuyo objeto comprenda la Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Rocas Generadoras ~~o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, modificado por el distinguido como 2638 de 2014~~, o Yacimientos Propios de la misma naturaleza, en los últimos cinco (5) Años, con inversiones efectivas superiores a doscientos cincuenta millones de dólares (USD\$ 250.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, en el último período fiscal, y que para la fecha de acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional sean Operadores de al menos cinco (5) Contratos que tengan por objeto o incorporen en él actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Trampas o Convencionales, o que, para la misma fecha, sean Operadores de al menos tres (3) Contratos de Exploración y Producción -E&P, Contratos de Evaluación Técnica -TEA o Especiales, que comprendan el desarrollo de Yacimientos en Rocas Generadoras ~~o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, modificado por el distinguido como el Decreto 2638 de 2014~~, o ser Operadores de tres (3) Yacimientos propios de la misma naturaleza.

Los requisitos para acreditar la Capacidad Técnica y Operacional varían en función de la naturaleza y localización geográfica y de la categoría del Área o Áreas objeto de asignación, así como del Tipo de Acumulación para el cual se consideran prospectivas, ~~así como se indica más adelante~~. Cuando en una o más Áreas de interés del Participante, a ser adjudicadas mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, existan Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción devueltos, la Capacidad Técnica y Operacional exigida corresponde a la que se requiere para acometer actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Áreas Maduras Continentales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas.

7.6.1 Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción Devueltos en Áreas Continentales - Contratos E&P:

7.6.1.1 Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a cien mil Barriles Equivalentes de Petróleo (100.000 BEP).

7.6.1.2 Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de quinientos Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (500 BEP/d), en promedio, durante dos (2) Años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

7.6.2 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Trampas o Convencionales - Contratos E&P y TEA:

7.6.2.1 Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a dos millones de Barriles Equivalentes de Petróleo (2.000.000 BEP).

7.6.2.2 Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (1.000 BEP/d), en promedio, durante dos (2) Años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación de la información.

7.6.3 Áreas Costa Afuera prospectivas para Yacimientos en Trampas o Convencionales - Contratos E&P y TEA:

7.6.3.1 Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a cincuenta millones de Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP).

7.6.3.2 Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEP/d), en promedio, durante dos (2) Años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

7.6.4 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras ~~o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013~~⁸ - Contratos E&P:

7.6.4.1 Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a cincuenta millones de Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP), o a diez coma tres Megatoneladas (10,3 Mt) de Carbón.

7.6.4.2 Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEP/d), o de cuatro mil noventa y tres Toneladas de

⁸ Ibídem nota 1.

Carbón por Día (4.093 t/d), en promedio, durante dos (2) Años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

Debido a que los Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales, adjudicados a partir de 2021, otorgan a sus titulares el derecho a explorar los Hidrocarburos de propiedad del Estado descubiertos en el Área Asignada, y a parte de la Producción de los mismos con independencia del Tipo de Yacimiento identificado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para esto último en la correspondiente Minuta, la Capacidad Técnica y Operacional exigida respecto de Áreas prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Rocas Generadoras, se requerirá y verificará por parte de la ANH previo inicio del respectivo Período de Producción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 24 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo XXX de 2021.

Por lo anterior, para obtener Habilitación y con ello el derecho a participar en el Proceso, los Interesados en presentar oferta tendiente a la Adjudicación de un Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, deben acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional que en este subnumeral se exigen para la Exploración de Áreas “Continetales prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas”.

Para efectos de conversión, un Barril Equivalente de Petróleo (1 BEP) corresponde a cinco mil setecientos Pies Cúbicos (5.700 ft³) de Gas Natural, o a cero coma doscientas cinco Toneladas Equivalentes de Carbón (0,205 TEC).

La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser acreditada por la persona jurídica que se haya desempeñado como Operador de los mismos.

7.7 Acreditación de Capacidad Medioambiental

El Proponente Individual y el Operador de eventuales Proponentes Plurales, que aspiren a obtener Habilitación en desarrollo de este Proceso de Selección de Contratistas, deben acreditar directamente o con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz, que asuma la responsabilidad solidaria, que han adoptado y aplican efectivamente un Sistema de Gestión Ambiental debidamente acreditado, según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tales Contratos, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Tal demostración puede tener lugar mediante Certificación ISO 14001, u otra equivalente otorgada al Participante. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 67.1 de los presentes Términos de Referencia, el Participante podrá acreditar

Capacidad Medioambiental allegando Certificación ISO 14001 o similar, alusiva a los procesos implementados en Colombia.

De no disponer de certificación semejante, deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) Años siguientes a la celebración del correspondiente negocio jurídico, de resultar favorecidos con Adjudicación de Área o Áreas.

Además, los Proponentes Individuales o el Operador, si se trata de Proponente Plural, deben diligenciar el Formato Anexo denominado Capacidad Medioambiental, y presentarlo debidamente firmado por el representante legal.

7.8 Acreditación de Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial

El Proponente Individual y el Operador de eventuales Proponentes Plurales, que aspiren a obtener Habilitación para contratar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, deben acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como los contenidos en la identificada como ISO 26000, o similares. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 67.1 de los presentes Términos de Referencia, el Participante podrá acreditar su Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial allegando Certificación ISO 26000 o similar, alusiva a los procesos implementados en Colombia.

En caso contrario, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en ejecución, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal.

Además, los Proponentes Individuales o el Operador, si se trata de Proponentes Plurales, deben diligenciar el Formato Anexo denominado Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial, y presentarlo debidamente firmado por dicho representante.

7.9 Solicitud de Habilitación

En cualquier momento, a partir de la fecha indicada en el Cronograma para este propósito, los Interesados en participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, es decir, el

Participante Individual, cada uno de los integrantes de Participante Plural y la correspondiente asociación, deberán presentar solicitud de Habilitación.

El acto de presentación de dicha solicitud no está sujeto a plazo o término, en consecuencia, cualquier día hábil del año la ANH recibirá Solicitudes de Habilitación y procederá a su trámite. Las fechas de corte establecidas en el Cronograma para recepción de documentos, tienen por propósito exclusivo determinar respecto de qué solicitudes la ANH adelantará el examen, verificación y solicitud de aclaración o adición de la información y documentos aportados, para identificar quiénes satisfacen los requisitos de Capacidad exigidos para contratar con la Entidad y por ende están Habilitados para presentar Propuesta o Contraoferta en la audiencia más próxima a celebrar, de acuerdo con las fechas igualmente preestablecidas en el citado Cronograma.

Para la solicitud de Habilitación, es necesario que el Participante proceda al diligenciamiento del Formato denominado Carta de Presentación de los Documentos para Habilitación, Proponentes Individuales o Carta de Presentación de los Documentos para Habilitación, Proponentes Plurales, según sea el caso, suscrito por el representante legal o apoderado o por el representante convencional, debidamente facultados para el efecto, acompañada de fotocopia del Registro Único Tributario, RUT, aplicable para los que son sujetos de impuestos en Colombia; de fotocopia del documento de identidad del representante legal, convencional o apoderado, y de todos los documentos establecidos en este Capítulo para acreditar Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con sujeción al ordenamiento superior y a estos Términos de Referencia.

Considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 186 y 212 de 2020, por las cuales se suspendió temporalmente la atención presencial a público por motivos de salubridad, durante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la Entidad dispondrá de mecanismos tecnológicos para el envío de los documentos requeridos para obtener o actualizar Habilitación, los cuales deberán remitirse dentro del plazo señalado en el Cronograma, en la forma y de acuerdo con las instrucciones impartidas en el denominado “Protocolo de Presentación de Documentos para Obtener o Actualizar Habilitación”. Habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener o actualizar su Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarla, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos de Exploración y Producción, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua.

Los mencionados documentos deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el

COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero y entregarlos a la Entidad dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Documentos Para Habilitación, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de los documentos presentados y eventual declaratoria de Habilitación.

En cualquier caso, el Participante que se declare Habilitado por la ANH bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación de la Lista Definitiva de Habilitados, so pena de que su solicitud de actualización o Habilitación sea negada, y con ello pierda el derecho a participar en el Proceso.

La dirección, teléfonos y correo electrónico que aparezcan en la solicitud de Habilitación serán empleados por la ANH para todos los efectos relacionados con las comunicaciones y notificaciones a que se refieren estos Términos de Referencia. Por consiguiente, es responsabilidad exclusiva de cada Participante informar con la debida anticipación y por escrito cualquier modificación que se registre en esos datos.

Los Formatos o Formularios deben diligenciarse de acuerdo con las Instrucciones impartidas en su texto, o en los Términos de Referencia, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada.

7.10 Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanables

La ANH puede solicitar aclaraciones en torno a toda la documentación aportada para efectos de Habilitación, solicitar datos complementarios e, inclusive, pedir que se aporten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior o en estos Términos de Referencia; solicitudes que la Entidad efectuará mediante correo electrónico, sin perjuicio de que se surta el trámite de entrega de la respectiva comunicación por correo postal, dirigido a la dirección suministrada por el Participante en los formatos destinados para tal fin.

Tales requerimientos deben ser respondidos, la información adicional suministrada y los documentos materia de aporte o reemplazo entregados dentro del término perentorio fijado por la ANH en el oficio correspondiente, so pena de negar la solicitud de Habilitación.

7.11 Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación

Una vez entregados los documentos de Habilitación, la información adicional o complementaria, presentadas las aclaraciones requeridas y/o los documentos subsanados, según el caso, la ANH procederá al examen y verificación de la información y documentos suministrados.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados, sea de manera previa o posterior a la Habilitación, a la Adjudicación, e, inclusive, a la celebración del correspondiente Contrato o Contratos. Esta circunstancia debe ser aceptada expresamente por los Participantes en el Formato de solicitud de Habilitación y en el correspondiente a la Carta de Presentación de la Propuesta o Contraoferta. Con la suscripción de los mismos, los Participantes declaran bajo la gravedad del juramento, que la información consignada y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

Tales verificaciones por medio escrito, físico o magnético, petición de conformidad y, en general, en cualquier forma que permita establecer su veracidad y fidelidad, sin necesidad de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, sin perjuicio del deber que le asiste a la ANH de formular las denuncias procedentes.

Si como resultado de tal verificación, la ANH establece que el Participante faltó a la verdad o proporcionó información inexacta, se abstendrá de disponer: la Habilitación solicitada, la adjudicación ó la celebración del Contrato; adicionalmente, podrá adoptar las medidas contractuales pertinentes, según el caso y dará traslado a los organismos competentes.

7.12 Lista Preliminar de Habilitados

Surtido el examen y verificación de las solicitudes, documentos e información aportada para efectos de Habilitación, la ANH publicará en la página web de la Entidad los resultados de la misma con la Lista Preliminar de Participantes Habilitados del certamen.

Para cada uno, la Lista establecerá el tipo de Áreas para las cuales puede presentar Propuesta o Contraoferta, en función de si se trata de Continentales o Costa Afuera; Maduras o Exploradas, Emergentes o Semiexploradas e Inmaduras o Frontera, ~~y de su prospectividad para Yacimientos con Acumulaciones en Trampas o Yacimientos en Rocas Generadoras~~, sin perjuicio de la facultad prevista en el numeral 6.14 de los presentes Términos.

Los Participantes podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a la misma, debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito.

La Entidad resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado, que será igualmente objeto de publicación, también en la oportunidad dispuesta en el Cronograma.

7.13 Lista Definitiva de Habilitados

Resueltas las observaciones u objeciones de los Participantes, se publicará la Lista Definitiva de Habilitados del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, o sus actualizaciones, según corresponda, en las fechas fijadas en el Cronograma para estas actuaciones.

También en este caso la Lista establecerá el Tipo de Áreas para las cuales el Participante Individual o Plural puede presentar Propuesta, en función de si se trata de Áreas Continentales o Costa Afuera; Maduras o Exploradas, Emergentes o Semiexploradas e Inmaduras o Frontera. →

~~de su prospectividad para Yacimientos con Acumulaciones en Trampas o Yacimientos en Rocas Generadoras.~~

Lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el numeral 67.14 posterior, y la de reclasificación que efectuó la ANH cuando la variación en la Capacidad de los Participantes Habilitados así lo amerite, como resultado de la reducción de Capacidad del Participante por la adjudicación de una o más Áreas, la verificación a que refiere el numeral 67.3.15 de los presentes Términos de Referencia, o del examen y evaluación de la información presentada en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 67.2, o del examen de la suministrada por decisión del Participante con tal propósito.

En el evento de que el Participante Individual o Plural Habilitado, pierda alguno o algunos de los requisitos de Capacidad a que refiere el Capítulo ~~Sexto Séptimo~~ de los presentes Términos de Referencia, perderá su calidad de Habilitado y con ello el derecho a depositar Propuestas o Contraofertas por las Áreas objeto del Proceso.

7.14 Habilitación posterior de Proponentes Plurales

Los Participantes Individuales Habilitados pueden conformar cualquiera de las asociaciones previstas en estos Términos de Referencia para presentar Propuesta o Contraoferta en condición de Proponentes Plurales, caso en el cual, deben acompañar a la misma los documentos pertinentes para efectos de verificar que el Proponente Plural así conformado se encuentra debidamente Habilitado.

7.15 Actualización de Información Determinante de Habilitación

Dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, los Participantes Habilitados deben actualizar la información suministrada para acreditar su Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional, mediante el diligenciamiento de los respectivos formularios.

Adicionalmente, deben comunicar a la ANH la variación de cualquiera de los elementos determinantes de su Capacidad Jurídica, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, haciendo entrega de los documentos y formatos exigidos en los presentes Términos de Referencia para acreditar la correspondiente Capacidad; o, en caso contrario, presentar declaración suscrita por su representante legal, convencional o apoderado, de no haberse presentado alteración de las referidas capacidades.

En consonancia con lo expuesto, los Participantes Habilitados deben satisfacer la obligación de informar cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, eventos de fusión, escisión o integración patrimonial, y de cesión o transferencia total o parcial de acciones o participaciones de capital del Participante Individual o integrantes de Participante Plural que acreditaron las capacidades exigidas para contratar con la ANH (Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial), en los términos de los numerales 67.3.14 y 67.4.4.1 literal h), o, en su defecto, incluir la manifestación correspondiente en la declaración a que refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento del deber previsto en este numeral, comportará la pérdida de la calidad de Habilitado y con ello la del Derecho a Participar en el Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo 06 de 2021, por el cual se adicionan los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, las personas jurídicas y asociaciones habilitadas para participar en el Tercer Ciclo del Proceso, identificadas en la actualización de la Lista Definitiva de Habilitados publicada el 22 de octubre de 2020, mantendrán su calidad de Habilitadas, y con ello el derecho a participar en el Cuarto Ciclo del certamen, sin necesidad de actualizar la información a que refiere el presente numeral.

BORRADOR

CAPÍTULO SÉPTIMO OCTAVO - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ÁREAS

8.1 Manifestación de Interés

8.1.1 Oportunidad y Contenido de Manifestación de Interés.

Dentro del plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, las personas jurídicas no Habilitadas, interesadas en que una o más Áreas Disponibles previamente delimitadas y denominadas por la ANH, se incorporen a la oferta del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, podrán realizar la manifestación correspondiente mediante la presentación del Formato No. 28 “Carta de Intención”, acompañado de los documentos que acrediten su existencia y representación legal, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.4.1.1 y 7.4.2.1 precedentes. Con la presentación de Carta de Intención la persona jurídica que manifiesta interés contrae la obligación de demostrar su Capacidad para Contratar con la ANH, a más tardar en la fecha de Corte de Habilitación que sigue a su Manifestación, y a presentar Propuesta válida por el Área objeto de su solicitud, en caso de que esta se incorpore al Proceso de Selección con ocasión de esta última, y la Capacidad Económico Financiera del Interesado sea suficiente para ello.

Los mencionados documentos deben radicarse en la oficina de correspondencia de la ANH, ubicada en la Calle 26 No. 59 – 65 (piso 1) de la ciudad de Bogotá, en sobre sellado con carta remisoría externa en la que se indique el número de folios que lo componen. De manera excepcional, considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 186 y 212 de 2020, por las cuales se suspendió de manera transitoria la atención presencial a público por motivos de salubridad, los documentos exigidos podrán remitirse vía correo electrónico dirigido a incorporacionppaa@anh.gov.co, sin perjuicio de que una vez habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, la ANH exija la radicación física de los mismos.

8.1.2 Evaluación y Trámite de Manifestación de Interés.

Recibida Manifestación de Interés la ANH procederá a verificar que reúna los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.2.1.3 a 8.2.1.6 de los presentes Términos de Referencia, y que el Participante que la formula no se encuentre en el evento descrito en el numeral 8.2.4.7, so pena de rechazo. De reunir los requisitos, la Entidad someterá el Área de interés al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio, con el objeto de establecer si puede incluirla en la oferta del Proceso de Selección para el desarrollo de actividades de Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos, y de manera simultánea, adelantará la evaluación de Capacidades del Interesado, en los plazos que se indican en el Cronograma y con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este texto.

Si del examen de los documentos presentados en tiempo para demostrar Capacidad, se concluye que el Participante que manifestó interés no posee la requerida para Contratar con la ANH, o que su Capacidad Económico Financiera es insuficiente para presentar oferta por la respectiva Área, considerando la exigida en el numeral 7.5 de estos Términos, la Manifestación de Interés será rechazada, sin perjuicio de la facultad que le asiste a la ANH de decidir con plena autonomía su

eventual incorporación a las Áreas del Proceso, en consonancia con el resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio.

En los eventos descritos en el párrafo anterior en relación con la Capacidad, y en caso de que del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio se concluya que no es posible incluir el Área objeto de Manifestación de Interés en el Proceso de Selección, o resulte necesario redefinir los límites, extensión y número de lados del correspondiente polígono, reduciéndolo en más de un 20% respecto de su tamaño inicial, la obligación de presentar Propuesta que se contrae con la firma de Carta de Intención se extingue por cumplirse dicha condición resolutoria.

Para efectos de la evaluación, la ANH podrá requerir aclaraciones o información adicional al Interesado, a autoridades nacionales y territoriales, así como evaluar la información técnica, social y ambiental recopilada. Si el Participante no allega oportunamente la información requerida, la Manifestación de Interés se entenderá desistida.

La decisión de fondo que adopte la ANH en relación con la Manifestación de Interés, se pondrá en conocimiento del Participante que la formuló, a más tardar en la fecha de publicación de las Áreas incorporadas al Proceso señalada en el Cronograma. Si la decisión es rechazarla, la Entidad expondrá los motivos que tuvo para ello, sin perjuicio del derecho del Participante a presentar nueva Manifestación de Interés. Si se acepta, y en consecuencia el Área de interés se incorpora a la oferta del Proceso, la persona jurídica que formuló Manifestación de Interés debe presentar Propuesta válida y competir con los demás Participantes Habilitados por obtener la calidad de Proponente Inicial, en la oportunidad que se indica en el Cronograma.

8.1.3 Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación sobre una misma Área.

En caso de que en un Corte se presenten dos (2) o más Manifestaciones de Interés o Solicitudes de Incorporación válidas respecto de una misma Área, el primer criterio de selección de la petición correspondiente, que dará lugar a la Incorporación del Área al Proceso, será el tipo de Contrato mediante el cual el solicitante aspira a su adjudicación. En consecuencia, de presentarse Manifestaciones de Interés y Solicitudes de Incorporación por una misma Área, unas encaminadas a la asignación del Área eventualmente incorporada mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, y otras mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, las primeras serán rechazadas.

Si aplicado el primer criterio de selección, se cuenta con dos (2) o más Manifestaciones o Solicitudes válidas, la ANH requerirá a los Participantes que las formularon informar el Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad a ofrecer, según corresponda, igual o superior al mínimo establecido en el Anexo B de estos Términos de Referencia, conforme al Cuadro del párrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, y las disposiciones que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

En este evento, el mayor Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad ofrecido, según corresponda, constituye el criterio de selección de la petición que dé lugar a la Incorporación del Área al Proceso, y se constituye en el mínimo de la Propuesta que el Manifestante de Interés o Solicitante de Incorporación se obliga presentar en la respectiva

oportunidad, so pena de rechazo de su ofrecimiento con los efectos que se indican en la Carta de Intención. De resultar seleccionada la Manifestación de Interés, el Participante que la formuló debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 8.1.2 precedente. En caso contrario, el Participante previamente habilitado que dé lugar a la incorporación del Área, por hacer el ofrecimiento de Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad más alto, según corresponda al tipo de contrato a cuya adjudicación aspira, adquirirá la calidad y el derecho a que refiere el último párrafo del numeral 8.3 de estos Términos de Referencia.

8.2 Solicitud de Incorporación de Áreas

8.2.1 **Presentación Oportunidad y Contenido de la Solicitud de Incorporación de Áreas**

Los Interesados Habilitados podrán someter a consideración de la ANH la incorporación a la oferta del Proceso de Selección, de Áreas previamente delimitadas y denominadas por la Entidad, cuya clasificación en la última versión del Mapa de Tierras corresponda a la de Áreas Disponibles. ~~poner en consideración de la ANH las Áreas de su interés, con el fin de que se incorporen a la oferta de Áreas del presente Proceso de Selección, si fuere procedente.~~ Para el efecto, deben remitirse a la oficina de correspondencia de la ANH, ubicada en la Calle 26 No. 59-65 (piso 1) de la ciudad de Bogotá, ~~el Formato los Formatos No. 28 “Solicitud de Incorporación” y No. 29 28 “Carta de Intención”, junto con los correspondientes anexos,~~ en sobre sellado con carta remisoría externa en la que se indique el número de folios ~~y medios magnéticos~~ que lo componen.

De manera excepcional, considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 186 y 212 de 2020, por las cuales se suspendió la atención presencial a público, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, los referidos documentos podrán presentarse vía correo electrónico dirigido a incorporacionppaa@anh.gov.co, sin perjuicio de que una vez habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, la ANH exija la radicación física de los correspondientes documentos.

Se considerarán válidas las Solicitudes de Incorporación de Áreas que reúnan los siguientes requisitos:

8.2.1.1 Ser presentadas por Participante Individual o Plural Habilitado, cuya Capacidad Económico Financiera sea suficiente para respaldar todas las Solicitudes de Incorporación formuladas, considerando la exigida en el numeral 7.5 de los presentes Términos de Referencia para el tipo de Área de que se trate.

8.2.1.2 Se acompañen de Carta de Intención debidamente diligenciada y suscrita.

8.2.1.3 Tener por objeto la incorporación de Área clasificada como Disponible en la última versión del Mapa de Tierras publicada por la ANH.

8.2.1.4 Corresponder el Área objeto de la solicitud a uno de los polígonos previamente delimitados por la ANH, identificando el de su interés según la denominación asignada al Área por la Entidad.

Los Participantes que presentaron Solicitud de Incorporación de Áreas Continentales con anterioridad a la publicación de la Adenda No. 21 de XXX de 2021, por la cual, entre otros, se adoptó la nueva minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, deben ratificar el interés de incorporación del Área correspondiente al Proceso, mediante la aceptación expresa de las nuevas condiciones contractuales y el ofrecimiento del Valor Económico de Exclusividad Mínimo establecido por la ANH en el Anexo B a estos Términos de Referencia, a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la publicación de la mencionada Adenda, so pena de entender desistida su Solicitud.

Los polígonos de las Áreas objeto de las Solicitudes de Incorporación a que alude el párrafo anterior, no sufrirán modificaciones con ocasión del sistema de delimitación de Áreas adoptado mediante Resolución ANH No. XXX de 2021, distintas a las originadas en el desarrollo del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio.

~~La ANH dará tratamiento de información pública clasificada a aquella suministrada con la Solicitud de Incorporación de Áreas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.~~

~~Los siguientes requisitos deberán ser cumplidos a efectos de que la ANH efectúe la evaluación correspondiente:~~

~~7.1.1 Debe ser presentada por Participante Individual o Plural Habilitado, cuya Capacidad Económico Financiera sea suficiente para respaldar todas las Solicitudes de Incorporación formuladas, considerando la exigida en el numeral 6.5 de los presentes Términos de Referencia para el tipo de Área de que se trate.~~

~~7.1.2 El tamaño máximo del polígono debe ser:~~

Tipo de Área	Tamaño Máximo
Áreas Continentales Maduras o Exploradas	60.000 Ha.
Áreas Continentales Emergentes o Semioexploradas	120.000 Ha.
Áreas Continentales Inmaduras o Frontera	200.000 Ha
Áreas Costa Afuera	600.000 Ha.

~~7.1.3 El Área solicitada deberá corresponder a un Área que en su totalidad esté clasificada como Área Disponible, conforme a la última versión del Mapa de Tierras publicado por la ANH.~~

~~7.1.4 El polígono del Área debe diseñarse procurando cumplir con las siguientes características:~~

~~7.1.4.1 Ser contiguo a Áreas Asignadas o Reservadas.~~

- ~~7.1.4.2— Los lados del polígono deben corresponder a la dirección Norte-Sur y Este-Oeste.~~
~~7.1.4.3— De no ser contiguo a Áreas Asignadas o Reservadas, la menor distancia con esas Áreas, en cualquiera de las direcciones, debe ser mayor al ancho del Área objeto de solicitud en la dirección medida. El objetivo de esta medida es permitir que a futuro pudiera ser incorporada una nueva Área en el espacio entre el Área solicitada y las Áreas Asignadas o Reservadas.~~

~~7.1.5— La información mínima debe incluir:~~

~~7.1.5.1— Localización georreferenciada del Polígono del Área, en formato “shape”, referido al datum Magna Sirgas en coordenadas planas con origen central, y localización referida a la última versión del Mapa de Tierras publicado por la ANH.~~

~~7.1.5.2— Propuesta de clasificación del Área y denominación de la cuenca con base en los parámetros de los Artículos 6, 8 y 9 del Acuerdo 2 de 2017.~~

~~7.1.5.3— Justificación técnica, mediante una memoria descriptiva que incluya la relación de la información existente en el Área, empleada para la evaluación técnica que soporta la Solicitud.~~

~~7.1.6— Los Interesados deberán efectuar un taller de sustentación de la Solicitud de Incorporación, en las instalaciones de la ANH o mediante la herramienta tecnológica que la Entidad señale, en la fecha y hora que serán acordadas previamente. En el taller el Interesado deberá presentar lo siguiente:~~

- ~~a) Descripción del sistema petrolero.~~
- ~~b) Mapa con la información existente (líneas sísmicas y pozos).~~
- ~~c) Objetivos principales y secundarios.~~
- ~~d) Estimación de recursos prospectivos totales del área objeto de la Solicitud.~~
- ~~e) Descripción de la necesidad de ejecutar actividades exploratorias (visión del programa exploratorio) para las oportunidades identificadas, tales como, de adquisición de sísmica 2D/3D, de estudios geológicos y geofísicos adicionales, de perforación estratigráfica y/o de pozos exploratorios.~~

~~La información contenida en dicho taller no debe ser entregada en soporte escrito ni magnético.~~

~~7.1.7— No podrá hacerse Solicitud de Incorporación de dos Áreas contiguas.~~

8.2.2 Evaluación de la Solicitud de Incorporación de Áreas

Recibida Solicitud de Incorporación de Áreas, la ANH evaluará la información allegada, con el propósito de decidir con plena autonomía e independencia, con base en las reglas y parámetros establecidos en el Capítulo Segundo “Áreas” del Acuerdo 2 de 2017 y en los presentes Términos de Referencia, si las incorpora o no a las Áreas objeto del Proceso de Selección.

En caso de que la decisión sea incorporar las Áreas, y la ANH concluya que ~~la clasificación que de ella realizó el solicitante es correcta, así como que allegó y~~ el solicitante diligenció oportunamente y en debida forma Carta de Intención, las someterá al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación –Territorio, con el fin de definir y determinar si pueden ser incluidas como áreas a ofertar para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos. De ser procedente, la ANH dispondrá su publicación como Áreas del Proceso de Selección, en la fecha establecida para el efecto en el Cronograma.

Si como resultado del examen y verificación de la información exigida en el numeral 67.15 de los Términos de Referencia, la ANH concluye que el Participante que formuló Solicitud de Incorporación no mantiene las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, o que su Capacidad Económico Financiera se redujo y es insuficiente para presentar oferta por la respectiva Área, según lo dispuesto en el numeral 67.5 de los presentes Términos, la obligación de presentar Propuesta que se contrae con la Carta de Intención se extingue, por imposibilidad de ejecución.

Igualmente, si como resultado de la evaluación de la Solicitud o del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio el Área no se incluye dentro de las del Proceso de Selección, o hay lugar a redefinir los límites, extensión y número de lados del correspondiente polígono, reduciéndolo en más de un 20% respecto de su tamaño inicial; la referida obligación se extingue por cumplirse dicha condición resolutoria y, en consecuencia, en ejercicio de la facultad dispuesta en el presupuesto jurídico No. 5 de los presentes Términos de Referencia, la ANH ~~excluirá del Proceso el Área objeto de Solicitud de Incorporación y la clasificará en el Mapa de Tierras como Disponible.~~ rechazará la Solicitud. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la Entidad de decidir con plena autonomía la eventual incorporación del Área, en consonancia con el resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio.

En caso de que la decisión sea no incorporar las Áreas, la Entidad comunicará al Participante la denegación de su solicitud, exponiendo las razones para ello, sin perjuicio de que este último pueda reformularla y presentar una nueva Solicitud de Incorporación.

La decisión que adopte la ANH en cualquier sentido podrá ser modificada posteriormente, de cambiar las circunstancias que motivaron la decisión anterior.

Para efectos de la evaluación, la ANH podrá requerir aclaraciones o información adicional al solicitante, a autoridades nacionales y territoriales, así como evaluar la información técnica, social y ambiental recopilada. En el evento de que el solicitante no allegue oportunamente la información requerida, la solicitud se entenderá desistida.

~~La ANH atenderá la Solicitud de Incorporación de Áreas, de la forma como fue presentada; sin embargo, se reserva el derecho de reformular los límites, extensión y número de lados del polígono del Área objeto de Solicitud de Incorporación, por razón de superposición inferior al 10% con Áreas Reservadas, Áreas Asignadas o con algunas de las zonas que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 5 del Acuerdo 2 de 2017 y demás razones de índole técnico.~~

8.2.3 Definición de Solicitudes de Incorporación de una misma Área ~~Áreas que se Superponen~~

En caso de que en un Corte se presenten dos (2) o más Solicitudes de Incorporación válidas respecto de una misma Área, el primer criterio de selección de la Solicitud que dará lugar a la Incorporación del Área al Proceso, corresponde al tipo de Contrato mediante el cual el solicitante aspira a su adjudicación. En consecuencia, de presentarse pluralidad de Solicitudes de Incorporación, unas encaminadas a la asignación del Área eventualmente incorporada mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, y otras mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, las primeras serán rechazadas.

Si aplicado el primer criterio de selección, se cuenta con dos (2) o más Solicitudes válidas, la ANH requerirá a los interesados informar el Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad a ofrecer, según corresponda, igual o superior al mínimo establecido en el Anexo B de estos Términos de Referencia, conforme al Cuadro del párrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, y las disposiciones que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

En este evento, el mayor Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad ofrecido, según corresponda, constituye el segundo criterio de selección o de desempate de la Solicitud que dará lugar a la Incorporación del Área al Proceso, y pasa a ser el mínimo de la Propuesta que el Solicitante ha de presentar en la correspondiente oportunidad, so pena de rechazo de la oferta con los efectos señalados en la Carta de Intención.

De presentarse en un Corte tanto Solicitudes de Incorporación como Manifestaciones de Interés por la misma Área, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8.1.3 anterior.

~~En caso de que la ANH reciba dos o más Solicitudes de Incorporación cuyas Áreas se superpongan entre sí, parcial o totalmente, definirá la eventual Incorporación, con base en las siguientes reglas:~~

- ~~a) Se considera que existe superposición en los eventos en que, dos o más Solicitudes de Incorporación de Áreas sean presentadas en el mismo mes y Corte, conforme a los plazos del Cronograma. En consecuencia, las solicitudes presentadas con posterioridad a dicho mes que se superpongan con el Área de aquellas, serán rechazadas.~~
- ~~b) La ANH podrá requerir de los Solicitantes la presentación de las actividades exploratorias expresadas en puntos para el Área cuya incorporación solicita, discriminadas por Fase, y demás información adicional o aclaraciones que estime pertinentes. En los eventos en que la decisión de la ANH deba seleccionar uno de los polígonos solicitados y rechazar el o los otros polígonos superpuestos, tomará en cuenta como criterio de selección, la mayor cantidad de puntos para el Área solicitada en la Primera Fase, con base en la manifestación hecha por los Solicitantes. Dicha manifestación se constituirá como el mínimo de la oferta que el Solicitante presente, so pena de su rechazo. El Solicitante del polígono así seleccionado se considerará, para todos los efectos, el único Solicitante de Incorporación del Área respectiva.~~

- e) ~~La ANH podrá consultar a los Solicitantes en relación con los polígonos propuestos por aquellos o los redefinidos por la ANH para eventual incorporación, con el propósito de obtener información no vinculante para la Entidad, que permita tomar la decisión más conveniente a los fines del Proceso de Asignación de Áreas. Para el efecto, podrá englobar, reducir o dividir las Áreas objeto de Solicitud de Incorporación que se superponen, redefinir sus límites, extensión y número de lados, con total autonomía e independencia, sin sujeción a lo dispuesto en el numeral 7.1.2 de los presentes Términos.~~
- d) ~~La ANH otorgará el beneficio de que trata el numeral 1.10.2 de los Términos de Referencia, a aquellos Participantes que presentaron las Solicitudes consideradas para definir el Área resultante.~~

8.2.4 Causales de Rechazo de la Solicitud de Incorporación de Áreas

La ANH denegará o rechazará la Solicitud de Incorporación de Áreas, cuando se presente alguna de las siguientes causales y ~~dispondrá de un plazo de tres (3) meses para comunicar~~ comunicará por escrito al Participante el rechazo de su solicitud, ~~a más tardar en la fecha de publicación de las Áreas incorporadas al Proceso señalada en el Cronograma,~~ sin perjuicio de que este último pueda reformularla y presentar una nueva Solicitud de Incorporación.

8.2.4.1 Superposición igual o superior a 10% con Áreas Reservadas, Áreas Asignadas, Áreas del Proceso Permanente de Asignación, o con alguna o algunas de las zonas a que refiere el último párrafo del artículo 5 del Acuerdo 2 de 2017.

8.2.4.2 ~~Superposición con el Área o Áreas de Solicitudes de Incorporación radicadas previamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1 de los presentes Términos de Referencia.~~ Presentación en el mismo Corte de una o más Solicitudes de Incorporación o Manifestaciones de Interés válidas respecto de la misma Área, cuyos titulares hayan ofrecido un Programa Exploratorio o Valor Económico de Exclusividad superior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.1.3 y 8.2.3 de los presentes Términos de Referencia.

8.2.4.3 No reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral ~~7.4~~ 8.2.1 de los presentes Términos de Referencia.

~~No presentar simultáneamente con la Solicitud de Incorporación Carta de Intención, o no diligenciarla en debida forma.~~

8.2.4.4 Cuando el Participante que formuló la Solicitud pierda la calidad de Habilitado, por no dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral ~~6.15~~ 7.15 de los Términos de Referencia.

8.2.4.5 Cuando del examen y verificación de la información actualizada determinante de la Habilitación del Participante que formuló la Solicitud, se concluya que su Capacidad Económico Financiera se redujo y es insuficiente para presentar oferta por el Área de su interés, considerando lo dispuesto en el numeral ~~6.15~~ 7.15 de los Términos de Referencia.

8.2.4.6 Cuando el Participante que formuló la Solicitud, o cualquier de sus integrantes (de tratarse de Participante plural), dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha de apertura del presente Proceso de Selección, si la terminación tuvo lugar por renuncia, o durante los dos (2) Años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si la devolución tuvo lugar por incumplimiento, haya devuelto a la ANH Yacimientos Descubiertos No Desarrollados o Campos en Producción ubicados en el Área de su interés. Esta arregla aplica igualmente cuando quienes devolvieron tales Yacimientos o Campos fuesen matrices o controlantes, filiales o subsidiarias y, en general, sociedades del mismo grupo empresarial o corporativo controladas directa o indirectamente por las primeras, del Participante o sus integrantes, que solicita incorporación.

8.3 Publicación de las Áreas Incorporadas al Proceso Permanente de Asignación

La decisión de incorporar Áreas al Proceso de Selección, se comunicará mediante la publicación en la página web de la Entidad, **en la oportunidad dispuesta para el efecto en el Cronograma con información sobre su denominación, clasificación, extensión, límites y ubicación geográfica**. No se informará el autor de la Solicitud de Incorporación o Manifestación de Interés.

El Participante **Habilitado** que provocó la incorporación del Área al Proceso y presentó la correspondiente Carta de Intención, **previamente Habilitado o que obtenga oportunamente Habilitación**, es el único con derecho a presentar Propuesta por ella en la oportunidad indicada en el Cronograma y a ser declarado Proponente Inicial, en caso de que su oferta sea válida. En consecuencia, el Participante que en tales condiciones adquiriera la calidad de Proponente Inicial, tendrá la opción de **igualar o** mejorar la Contraoferta más Favorable presentada por tercero respecto del Área de su interés.

CAPÍTULO OCTAVO – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

8.1 Presentación y Contenido de la Manifestación de Interés

~~El Participante Habilitado interesado en la adjudicación de una o más Áreas del Proceso de Selección, respecto de las que no se haya recibido Propuesta en los dos (2) primeros ciclos del certamen, debe manifestarlo expresamente a la ANH, mediante comunicación en la que identifique cuál o cuáles de las relacionadas en el Anexo C de los presentes Términos de Referencia es de su interés, acompañada de Carta de Intención (Formato No. 29). Tales documentos deben remitirse a la oficina de correspondencia de la ANH, ubicada en la Calle 26 No. 59-65 (piso 1) de la ciudad de Bogotá, en sobre sellado con carta remisoría externa en la que se indique el número de folios que lo componen.~~

~~De manera excepcional, considerando lo dispuesto en las Resoluciones ANH 152, 186 y 212 de 2020, por las cuales se suspendió la atención presencial a público, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, los referidos documentos podrán presentarse vía correo electrónico dirigido a incorporacionppaa@anh.gov.co, sin perjuicio de que una vez habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, la ANH exija la radicación física de los correspondientes documentos.~~

8.2 Evaluación de la Manifestación de Interés

~~Si el Participante formula Manifestación de Interés, acompañada de Carta de Intención diligenciada en debida forma, el Área se someterá al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación-Territorio, para su eventual determinación, delimitación y clasificación como Área del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.~~

~~Si como resultado del examen y verificación de la información exigida en el numeral 6.15 de los Términos de Referencia, la ANH concluye que el Participante que formuló Manifestación de Interés no mantiene las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, o que su Capacidad Económico Financiera se redujo y es insuficiente para presentar oferta por la respectiva Área, según lo dispuesto en el numeral 6.5 de los presentes Términos, la obligación de presentar Propuesta que se contrae con la Carta de Intención se extingue, por imposibilidad de ejecución. Igualmente, si como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación-Territorio el Área no se incluye dentro de las del Proceso de Selección, o hay lugar a redefinir los límites, extensión y número de lados del correspondiente polígono, reduciéndolo en más de un 20% respecto de su tamaño inicial; la referida obligación se extingue por cumplirse dicha condición resolutoria.~~

~~En caso de que se presenten dos o más Manifestaciones de Interés por un Área, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2.1 de los Términos de Referencia, con el fin de definir el Participante que adquiere la condición de ser el único con derecho a presentar la Propuesta Inicial.~~

8.3 Determinación y Publicación de las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación

~~Las Áreas identificadas en el Anexo C que no reciban Manifestación de Interés; aquellas respecto de las cuales el Participante Habilitado que comunicó interés en su adjudicación no presente en debida forma Carta de Intención, no actualice oportunamente su Habilitación o vea reducida su Capacidad Económico Financiera resultando insuficiente para presentar oferta por el Área, según su clasificación; y las que con ocasión del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio vean reducido su polígono en más de un 20% respecto de la extensión inicial, serán excluidas del Proceso de Selección y clasificadas en el Mapa de Tierras como Disponibles.~~

~~La decisión de incorporar Áreas al Proceso de Selección, se comunicará mediante la publicación en la página web de la Entidad, con información sobre su denominación, clasificación, extensión, límites y ubicación geográfica. No se informará el autor de la Manifestación de Interés.~~

~~El Participante Habilitado que manifestó interés por el Área y presentó la correspondiente Carta de Intención, es el único con derecho a presentar Propuesta por ella en la oportunidad indicada en el Cronograma y a ser declarado Proponente Inicial, en caso de que su oferta sea válida. En consecuencia, el Participante que en tales condiciones adquiriera la calidad de Proponente Inicial, tendrá la opción de mejorar la Contraoferta más Favorable presentada por tercero respecto del Área de su interés.~~

BORRADOR

CAPÍTULO NOVENO - DEPÓSITO Y VALIDACIÓN DE ~~PROPUESTAS Y CONTRAOFERTAS~~

9.1 Contenido de ~~la Propuesta o Contraoferta~~ las Ofertas

Ningún Proponente puede someter más de una oferta para una misma Área. Personas jurídicas, matrices o controlantes, sus filiales o subsidiarias y, en general, sociedades del mismo grupo empresarial o corporativo controladas directa o indirectamente por las primeras, tampoco pueden presentar más de una Propuesta para una misma Área. La inobservancia de lo dispuesto en el presente inciso comporta rechazo de todas las Propuestas.

Los Participantes individuales, y los Participantes plurales integrados por personas jurídicas que devolvieron a la ANH Yacimientos Descubiertos No Desarrollados o Campos en Producción dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha de apertura del presente Proceso de Selección, si la terminación tuvo lugar por renuncia, o durante los dos (2) Años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si la devolución tuvo lugar por incumplimiento, no pueden presentar oferta por las Áreas a asignar mediante Contrato de Exploración y producción, E&P, Continentales, en las que se ubican los Yacimientos y Campos devueltos. Esta arregla aplica igualmente a las matrices o controlantes, filiales o subsidiarias y, en general, sociedades del mismo grupo empresarial o corporativo controladas directa o indirectamente por las primeras, del Participante individual o integrantes de Participante Plural. El desconocimiento de esta regla comporta el rechazo de todas las Propuestas.

En el evento en que la Propuesta de un Proponente Individual no haya sido declarada Propuesta Inicial, este podrá presentar Contraoferta por la misma Área únicamente en condición de Proponente Individual. De igual manera, el Proponente Plural que no hubiere adquirido la calidad de Proponente Inicial, podrá presentar Contraoferta por el Área por la que presentó Propuesta, únicamente si sus integrantes y porcentajes de participación corresponden a los mismos que ostentaban al momento de presentar Propuesta.

Las Propuestas y Contraofertas se deben presentar en original, en idioma español y deben contener:

- 9.1.1. **Carta de Presentación** diligenciada y debidamente suscrita, en el Formato anexo correspondiente a la de Proponentes Individuales, o a la de Proponentes Plurales, según sea el caso. Enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del orden de preferencia de Asignación de Áreas a que se refiere el numeral 9.5, en caso de que el Participante presente Propuesta o Contraoferta por más de un Área, dará lugar al rechazo de todas ellas.
- 9.1.2. **Actividades Exploratorias Mínimas y Adicionales o complementarias ofrecidas, cuando la oferta tiene por objeto de la asignación de un Área mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera. Con su valoración** En su equivalente en puntos de acuerdo con el **parágrafo segundo del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017**, mediante diligenciamiento de los Formatos denominados Programa Exploratorio Mínimo y Programa Exploratorio Adicional, elaborados con este propósito.

Valor Económico de Exclusividad ofrecido, cuando la oferta tiene por objeto de la asignación de un Área mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, en su equivalente en puntos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, mediante diligenciamiento del Formato denominado “Valor Económico de Exclusividad” elaborado con este propósito.

Cualquier inconsistencia que se pueda presentar en el diligenciamiento del Formato del Programa Exploratorio Mínimo o del Valor Económico de Exclusividad, según corresponda, es subsanable y no invalida la Propuesta, en consideración a que el Proponente, con la presentación de su ofrecimiento tendiente a la adjudicación de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera, asume la ejecución de la actividad equivalente al del puntaje que comporta el Programa mínimo señalado para cada Área y Fase (según la Cuenca a la que pertenece) ~~acorde con las provisiones, actividades y equivalencias contenidas en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017;~~ y tratándose de ofrecimiento tendiente a la adjudicación de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, asume el pago de la cifra en dólares de los Estados Unidos de América equivalente al Valor Económico de Exclusividad mínimo establecido por la ANH en el Anexo B de los presentes Términos de Referencia, según se trate de Propuesta, Contraoferta, o ejercicio de la opción de igualar o mejorar la Contraoferta más Favorable.

Las enmendaduras, tachones o inconsistencias que se puedan presentar en el diligenciamiento del Formato del Programa Exploratorio Adicional, distintas a errores puramente aritméticos, no son subsanables y comportan rechazo de la oferta.

- 9.1.3. **Porcentaje de Participación en la Producción (X%)** propuesto, que debe corresponder al total producido después de descontadas las regalías, también diligenciado en el Formato anexo denominado Porcentaje de Participación en la Producción (X%). Ha de consignarse un número entero igual o mayor al establecido por la ANH para cada Área. Para este porcentaje no se admiten fracciones. De presentarse, la ANH aproximará el guarismo al número entero inmediatamente superior. El diligenciamiento del formato con un número inferior al mínimo establecido para el Área, según se trate de Propuesta, Contraoferta o ejercicio de la opción de igualar o superar la Contraoferta más Favorable, será causal de rechazo ~~de la Propuesta o Contraoferta.~~ del respectivo ofrecimiento.
- 9.1.4. **Garantía de Seriedad**, conforme al numeral 9.2 del presente Capítulo.
- 9.1.5. Documentos pertinentes para establecer que el Proponente Plural, conformado por Participantes Individuales previamente Habilitados, se encuentra también debidamente Habilitado como tal para presentar Propuesta o Contraoferta para el Área o Áreas de que se trate.

Tales documentos son:

- Convenio de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, en los términos del numeral 67.4.3 de los presentes Términos de Referencia, y
- Declaración prevista en el numeral 67.4.4, referida a las circunstancias consignadas en los literales e, f, g, h, e i, mediante el diligenciamiento del Formato No. 8 “Carta Presentación Habilitación Plurales”.

La omisión de cualquiera de los anteriores documentos se considera NO subsanable y comporta el rechazo de la Propuesta o Contraoferta.

Todos los documentos de la Propuesta o Contraoferta deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial.

Aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

El Participante que por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, con origen en las dificultades administrativas que atraviesan algunos países del mundo por la pandemia provocada por el COVID 19, no esté en posibilidad de satisfacer el requisito de apostilla o legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero antes del vencimiento del plazo señalado en el Cronograma para la presentación de su ofrecimiento, deberá declararlo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de Propuesta o Contraoferta, a la que debe adicionar la manifestación correspondiente y anexar soporte o evidencia de sus afirmaciones. La ANH verificará la información aportada y de confirmar la veracidad de la manifestación procederá a la evaluación de la oferta.

En cualquier caso, el Participante que presente Propuesta o Contraoferta bajo la circunstancia descrita en el párrafo anterior, debe atender el requisito de apostilla o legalización de los respectivos documentos, con no menos de tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha establecida en el Cronograma para la publicación de la Lista Definitiva de Habilitados, so pena de que la ANH niegue la solicitud de Habilitación y su actualización, y con ello el Participante pierda el derecho a participar en el Proceso.

La ANH está facultada para solicitar por escrito aclaraciones o explicaciones sobre el contenido de las Propuestas o Contraofertas, remitido físicamente, o mediante correo electrónico, y de los cuales se publicará copia en la página WEB de la Entidad.

Deben ser respondidos dentro del término perentorio fijado por la ANH en el oficio correspondiente, so pena de que la Propuesta o Contraoferta sea igualmente rechazada.

En la atención de estos requerimientos, los ~~Proponentes o Contraoferentes~~ oferentes no pueden completar, adicionar, modificar o mejorar en forma alguna sus ofrecimientos, ni aportar extemporáneamente documentación omitida.

La Carta de Presentación de la Propuesta o Contraoferta y los demás Formatos que la integran, deben presentarse debidamente suscritos por el representante legal o el apoderado del Proponente Individual, o por el representante convencional o apoderado del Proponente Plural, debidamente acreditados o constituidos, según el caso, con ocasión de la Habilitación, so pena de que se entienda rechazada la Propuesta o Contraoferta.

Las Propuestas o Contraofertas y los Formatos o Formularios deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones impartidas en el denominado precisamente Instrucciones o en los Términos de Referencia, sin enmendaduras ni tachaduras, debidamente foliados, con indicación de tratarse de la página “x” de “y”, con expresión precisa, clara y completa de todos los datos que se solicitan, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada, precedidos de índice y depositados en sobres cerrados.

De no ser suficientes los espacios previstos en un Formato o Formulario para diligenciar la Información pertinente, debe emplearse otro igual.

Cualquier explicación o aclaración adicional debe hacerse en anexo independiente, debidamente foliado.

Eventuales enmendaduras, previo requerimiento de la ANH, deben ser aclaradas y validadas en el mismo documento, con la firma del representante o apoderado que suscribe la Carta de Presentación.

Deben dirigirse a la Agencia Nacional de Hidrocarburos; tener como referencia el “Proceso Permanente de Asignación de Áreas”; indicar que contienen Propuesta o Contraoferta para el Área, de manera que se especifique según su denominación y Tipo, Madura o Explorada, Emergente o Semiexplorada o Inmaduras o Frontera; ser marcados con la razón social del Proponente Individual o la denominación del Proponente Plural, su domicilio, dirección, números de teléfono, facsímil y correo electrónico.

Tampoco se admitirán Propuestas alternativas o complementarias, modificaciones a las presentadas, ni Propuestas parciales o que contengan cualquier tipo de condicionamiento.

La presentación de Propuesta o Contraoferta comporta la obligación del Proponente o Contraoferente de mantenerla en firme para su validación y eventual Adjudicación, así como para la suscripción del correspondiente Contrato, en su caso, de manera que debe entenderse vigente durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega y la de asignación del Área respectiva, o hasta la celebración del correspondiente Contrato, si resulta favorecida, período durante el cual debe permanecer también vigente la Garantía de Seriedad, que se hará efectiva si el Proponente retira la Propuesta o Contraoferta o incumple cualquiera de los compromisos derivados de tal presentación, salvo que sobrevenga causal de inhabilidad o incompatibilidad por razones ajenas a la responsabilidad y diligencia de aquel.

En consecuencia, ninguna Propuesta o Contraoferta puede ser retirada ni modificada con posterioridad a su presentación o depósito en la urna correspondiente.

9.2 Garantía de Seriedad

Para afianzar la seriedad de cada ~~Propuesta o Contraoferta~~ oferta, el respectivo Proponente Individual o Plural, por sí mismo o por cuenta de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1039 y 1040 del Código de Comercio, debe constituir y acompañar garantía a favor de la ANH, vigente entre la fecha de presentación de aquella y el Día en que tenga lugar la aprobación de las garantías contractuales, siempre que en el correspondiente negocio jurídico no exista Fase Preliminar, o hasta su suscripción, si la tiene. El plazo inicial de la garantía será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la Propuesta o Contraoferta, prorrogables en función de lo expuesto, de manera que el ordenante adquiere el compromiso de extenderla, si a ello hubiere lugar. En caso de que el Proponente Inicial ejerza el derecho que ostenta de **igualar o** mejorar la Contraoferta más Favorable presentada por la misma Área, deberá acompañar a su nueva oferta prórroga de la vigencia de Garantía de Seriedad inicialmente presentada, a efectos de satisfacer el plazo inicial a que refiere este inciso.

Los Participantes cuyo ofrecimiento no haya sido declarado Propuesta Inicial, que presenten Contraoferta por la misma Área, podrán acompañar su Contraoferta con la misma Garantía de Seriedad que presentaron para amparar la Propuesta correspondiente, con las modificaciones a que haya lugar, incluida la prórroga de su vigencia.

Dicha Garantía ha de tener por objeto afianzar la seriedad y firmeza del respectivo ofrecimiento; mantener en firme sus términos y condiciones hasta la aprobación de las garantías contractuales, siempre que el negocio jurídico no tenga Fase Preliminar, o hasta su suscripción, si la tiene; concurrir oportunamente a la celebración, perfeccionamiento y puesta en ejecución del mismo, en caso de Adjudicación; otorgar en tiempo las referidas garantías contractuales, en los términos de la ley y del negocio jurídico de que se trate, de ser ello procedente, lo mismo que extender su vigencia en caso de requerirlo así la ANH.

La suma asegurada debe corresponder a cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Dólar, TRM vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto, para Propuestas o Contraofertas sobre Áreas Continentales ~~prospectivas para Yacimientos Convencionales~~, y de ciento cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000) o su equivalente en pesos colombianos, también de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Dólar, TRM vigente en la fecha de otorgamiento de la Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto, para Propuestas o Contraofertas sobre Áreas Costa Afuera.

El valor asegurado constituye a la vez sanción pecuniaria por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos que asume el Proponente o Contraoferente con la presentación de su Propuesta, a tono con los artículos 115 y 136 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.2.8 del identificado como el Decreto Único 1082 de 2015.

Las Garantías de Seriedad de las Propuestas o Contraofertas pueden consistir en cualquiera de las reguladas en los artículos 129 a 136 y 140 a 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013,

recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.8 y 2.2.1.2.3.3.1 a 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 115 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.18 de dicho Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

La ANH mantendrá en custodia las garantías y devolverá las otorgadas por los Proponentes o Contraoferentes que no resulten favorecidos con la Adjudicación del Área respectiva.

9.3 Depósito y Apertura Pública de Propuestas

En la oportunidad indicada en el Cronograma para celebrar la audiencia de depósito y apertura pública de Propuestas, durante el tiempo, en el lugar y a la hora que indicará la ANH mediante Aviso publicado en la página web de la Entidad, los Proponentes deben depositar una Propuesta por cada Área de su interés, en sobre cerrado, sellado y rubricado, en la urna dispuesta para el efecto.

Adicionalmente, en la oportunidad y bajo las formalidades y procedimiento establecido en el respectivo Protocolo, los Participantes interesados deben presentar sus Propuestas a través de Blockchain. En el evento en que exista contradicción o diferencia entre los documentos entregados en medio electrónico y los presentados en físico, prevalecerán y serán objeto de examen y evaluación los presentados en físico, en audiencia.

Una vez culminado el depósito de Propuestas para cada Área, se abrirán las Propuestas depositadas y se relacionarán con el detalle del respectivo Proponente; el Área para la que se postula; el listado de documentos que la componen⁹; el Programa Exploratorio Mínimo y el Programa Exploratorio Adicional, o el Valor Económico de Exclusividad, según corresponda, y el porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido.

De esta diligencia se levantará acta en la que se describan, entre otros, los elementos a que refiere el párrafo anterior, incluyendo la descripción general de las Garantías de Seriedad de las Ofertas presentadas, que hacen parte de los documentos que componen la Propuesta. El acta respectiva se publicará en la página web de la ANH.

9.4 Examen, Verificación y Validación de Propuestas

Culminada la audiencia de depósito de Propuestas y durante el plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, la ANH verificará formalmente que cada Propuesta se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los Formatos debidamente diligenciados.

Surtida la verificación formal, se establecerá cuáles Propuestas cumplen las exigencias y cuáles no. Aquellos defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con estos Términos sean subsanables, se pondrán en conocimiento de los respectivos Proponentes mediante publicación

⁹ Relacionados en los numerales 9.1.1 a 9.1.5 de los presentes Términos de Referencia.

en la página WEB de la Entidad, con el señalamiento del plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados dentro del plazo establecido en el Cronograma para presentar observaciones a la evaluación de la Propuesta, Orden Preliminar de Selección o Lista Preliminar de Elegibilidad, según se trate, comportarán el rechazo de la o de las respectivas Propuestas.

La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a las Propuestas, siempre que no se altere su contenido ni se modifique su alcance, con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las Propuestas, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos que no afecten el orden de selección o elegibilidad pueden ser materia de aclaración o complementación en la forma y oportunidad dispuestas en el respectivo requerimiento.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados en todo el curso de la actuación contractual, sea de manera previa o posterior a la presentación de Propuesta, a la Adjudicación e, inclusive, a la celebración del correspondiente Contrato. Esta circunstancia será aceptada expresamente por los Proponentes en la Carta de Presentación de la Propuesta, donde los representantes o apoderados declararán bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la sola firma, que toda la información y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

9.5 Evaluación y Calificación de ~~Propuestas y Contraofertas~~ Ofertas

9.5.1 De ofertas cuyo objeto sea la asignación de Áreas mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera.

La ANH adoptó, ~~conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 2 de 2017~~, como Factor Primario de evaluación y calificación de las ofertas que tienen por objeto la adjudicación de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera ~~Propuestas y Contraofertas~~, las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) que componen el Programa Exploratorio Adicional ofrecido, medidas en puntaje de conformidad con el ~~parágrafo segundo del~~ artículo 33 de dicho Acuerdo.

Las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en el número de puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional.

Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe ofrecerse en el curso

de la Primera Fase (Fase 1) de dicho Período. El restante en la Segunda Fase (Fase 2). En aquellos Contratos cuyo Período de Exploración comprenda 3 Fases, la ejecución del Programa Exploratorio Adicional deberá ofrecerse de conformidad con lo dispuesto en este mismo inciso.

En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más ofertas, se aplicará el Primer Criterio de Desempate, consistente en la mayor Participación en la Producción (X%) ofrecida, que debe corresponder a un número entero mayor o igual al establecido por la ANH para cada Área.

De persistir el empate después de haber agotado las instancias anteriores, la ANH aplicará el Segundo Criterio de Desempate, consistente en la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida, expresada en puntos, a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración. Si agotados el Primer y Segundo criterio de desempate éste persiste, la ANH realizará el sorteo con balotas y con base en el resultado del sorteo establecerá el Orden Preliminar de Selección, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9.5.3 y 9.7 de los presentes Términos de Referencia.

9.5.2 De ofertas cuyo objeto sea la asignación de Áreas mediante Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental.

Como factor primario de evaluación y calificación de las ofertas que tienen por objeto la adjudicación de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, la ANH adoptó el Valor Económico de Exclusividad ofrecido, medido en puntaje de conformidad con el Cuadro del párrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017.

El Valor Económico de Exclusividad comprende tanto el mínimo exigido por la ANH, como el adicional eventualmente ofrecido por los Proponentes, y que deben ofrecer los Contraoferentes y el Proponente Inicial que decida igualar o superar la correspondiente Contraoferta más Favorable.

En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más ofertas, se aplicará el Primer Criterio de Desempate, consistente en la mayor Participación en la Producción (X%) ofrecida, que debe corresponder a un número entero mayor o igual al establecido por la ANH para cada Área.

De persistir el empate después de haber agotado las instancias anteriores, la ANH aplicará el Segundo Criterio de Desempate, consistente en el sorteo con balotas, y con base en el resultado del sorteo establecerá el Orden Preliminar de Selección, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9.5.3 y 9.7 de los presentes Términos de Referencia.

~~Dicho factor fue seleccionado considerando el conocimiento que la Entidad tiene sobre las Áreas objeto del Proceso; el potencial de recursos de Hidrocarburos de las mismas, y el riesgo de Exploración, sin perjuicio de otorgar un margen de libertad a los Proponentes y Contraoferentes para estructurar sus ofertas, según sus conocimientos y experiencia, otras fuentes de información, y la disponibilidad de recursos de inversión.~~

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 02 de 2017, adicionado por el Acuerdo **XXX** de 2021, se preferirán las ofertas tendientes a la adjudicación de Contratos de Exploración y Producción, E&P, respecto de las presentadas por una misma Área para su asignación mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA. Por lo anterior, de darse el supuesto de hecho que consagra la referida norma, los factores de evaluación y calificación que se describen previamente, se aplicarán exclusivamente a las Ofertas Válidas cuyo objeto sea la adjudicación de Contrato de Exploración y Producción, E&P, y aquellas tendientes a la asignación del Área mediante Contrato de Evaluación Técnica, TEA, se listarán últimas en los documentos a que refieren los numerales 9.7 y 9.8 de estos Términos.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no hay límite en el número de Contratos al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos de Capacidad establecidos en el ordenamiento superior, y estos Términos de Referencia.

Por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad Económico Financiera se reduce en función del puntaje correspondiente a los compromisos exploratorios de los Programas Mínimo y Adicional del primer Año de ejecución, **o al Valor Económico de Exclusividad del primer Año del Periodo de Exploración o de Evaluación Técnica**, para lo cual, en el proceso de evaluación y calificación de las ofertas, la ANH dividirá el puntaje de los Programas Exploratorios en el número de años que integran la Primera Fase (Fase 1), **o dividirá el Valor Económico de Exclusividad en el número de Años que integran el Período de Exploración, según corresponda**. Para este efecto el Proponente o Contraoferente deberá, en la Carta de Presentación de su ofrecimiento, indicar expresamente cuál es el orden en que prefiere le sean asignadas las Áreas, para el evento de que dicha Capacidad no sea suficiente para la asignación de todas ellas.

La declaración de Propuesta Inicial y Contraoferta más Favorable exige contar con la suficiente Capacidad Económico Financiera, conforme al orden en que el Proponente prefiere le sean asignadas las Áreas.

En caso de que el Proponente o Contraoferente presente ofertas bajo la calidad de Participante Individual e integrante de Participante Plural, y su Capacidad Económico Financiera resulte insuficiente para la asignación de todas aquellas que obtengan el más alto puntaje, con la presentación de su ofrecimiento acepta que la declaración o asignación correspondiente se restrinja al Área o Áreas cuya oferta comporte la mayor actividad exploratoria mínima y adicional en Fase 1, **o el mayor Valor Económico de Exclusividad, ambos expresados en puntos, según corresponda**.

~~Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, los Proponentes o Contraoferentes deben ofrecer el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional en el curso de la Primera Fase (Fase 1) de dicho Período. El restante en la Segunda Fase (Fase 2). En aquellos Contratos cuyo Período de Exploración comprenda 3 Fases, la ejecución del Programa Exploratorio Adicional deberá ofrecerse de conformidad con lo dispuesto en este mismo inciso.~~

~~En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más Propuestas o Contraofertas, se aplicará el Primer Criterio de Desempate, consistente en la mayor Participación en la Producción (X%) ofrecida, que debe corresponder a un número entero mayor o igual al establecido por la ANH para cada Área.~~

~~De persistir el empate después de haber agotado las instancias anteriores, la ANH procederá a aplicar el Segundo Criterio de Desempate, consistente en la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida expresada en puntos, a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración.~~

~~Si agotados el Primer y Segundo criterio de desempate éste persiste, la ANH realizará el sorteo con balotas, y establecerá, con base en este resultado, el Orden Preliminar de Selección, para lo cual se considerará lo señalado en los numerales 9.5.1 y 9.7 de los presentes Términos de Referencia.~~

~~Los ofrecimientos deben diligenciarse en los Formatos o Formularios Anexos denominados Programas Exploratorios, y Porcentaje de Participación en la Producción (X%).~~

9.5.3 Orden Preliminar de Selección de Propuestas

Aplicados los conceptos de Evaluación y Calificación de las Propuestas, se elaborará el Orden Preliminar de Selección de las presentadas por cada Área, que será publicado por la ANH en la página WEB de la Entidad, junto con la memoria del trabajo correspondiente, en la fecha dispuesta para el efecto en el Cronograma. Dicho Orden contendrá la lista de los Proponentes que presentaron oferta para cada Área, relacionados en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos.

Los Proponentes podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a la misma, debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito.

La Entidad resolverá tales observaciones u objeciones que será igualmente objeto de publicación, también en la oportunidad dispuesta en el Cronograma.

Se elaborará lista de Declaratoria Preliminar de Proponente Inicial, respecto de las Propuestas presentadas por los Participantes que provocaron su incorporación al Proceso, mediante Manifestación de Interés o la Solicitud a que refiere el Capítulo **Séptimo Octavo** de estos Términos de Referencia. Los interesados podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a dicha lista, debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito. La Entidad resolverá tales observaciones u objeciones que será igualmente objeto de publicación, también en la oportunidad dispuesta en el Cronograma; a su vez si la evaluación de las Propuestas recibidas bajo esta condición concluye con su validez, serán declaradas Propuesta Inicial del Área correspondiente; en caso contrario se rechazarán.

9.5.4 Declaración y Traslado de Propuesta Inicial

Resueltas las observaciones u objeciones de los Proponentes, se determinará cuál de ellas es la mejor de las Ofertas Válidas presentadas, y se declarará y publicará como Propuesta Inicial, en la fecha dispuesta en el Cronograma para esta actuación. De ser declarada Propuesta Inicial un ofrecimiento distinto de aquél que ocupó el primer lugar en el Orden Preliminar de Selección de Propuestas, se expondrán las razones que condujeron a ello, debidamente soportadas.

También en este caso la Declaración contendrá la relación de los Proponentes que presentaron oferta para cada Área, relacionados en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos.

Efectuada la Declaración de Propuesta Inicial de cada Área, se procederá a su traslado a los demás Interesados mediante la publicación de la siguiente información en la página Web de la Entidad, por el término dispuesto en el Cronograma hasta la realización de la audiencia de presentación de Contraofertas: (i) Razón social del Proponente Inicial, (ii) Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, o **Valor Económico de Exclusividad**, expresado en puntos, **según corresponda** y (iii) Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido.

En el evento de que el Proponente Inicial notifique a la ANH el perfeccionamiento de una transacción que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como operaciones de fusión, escisión o integración patrimonial, la ANH verificará que se mantengan los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación. En caso de que, hecho el examen y evaluación correspondientes, la Entidad concluya que el Participante perdió alguno o algunos de los referidos requisitos de Capacidad, revocará la Declaración de Proponente Inicial de la respectiva Área o Áreas y declarará como nueva Propuesta Inicial a la calificada en segundo lugar de selección, de la que dará traslado a los demás Participantes Habilitados en los términos del inciso anterior.

Si la pérdida de Capacidad del Proponente Inicial es verificada por la ANH con posterioridad a la celebración de la audiencia de depósito de Contraofertas, y el Proponente Inicial hizo ofrecimiento superior al de la Contraoferta más Favorable, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo B de los presentes Términos de Referencia, la ANH revocará la Lista Definitiva de Elegibilidad correspondiente y declarará como primer elegible al siguiente en el orden final de selección.

9.6 Depósito, Evaluación y Calificación de Contraofertas

En la fecha dispuesta en el Cronograma se celebrará la audiencia para el depósito de Contraofertas, en la que se efectuará el llamado a depositar las Contraofertas por cada una de las Áreas con Propuesta Inicial. Adicionalmente, en la oportunidad y bajo las formalidades y procedimiento establecido en el respectivo Protocolo, los Participantes interesados deben presentar sus Contraofertas a través de Blockchain, salvo que el Proponente expresamente manifieste su intención de presentar Contraoferta exclusivamente en físico por lo menos tres (3) Días antes de la audiencia de depósito y de apertura de Contraofertas mediante el correo electrónico ppaa@anh.gov.co. En el evento en que exista contradicción o diferencia entre los documentos entregados en medio electrónico y los presentados en físico, prevalecerán y serán objeto de examen y evaluación los presentados mediante Blockchain.

Una vez recibidas las Contraofertas por cada Área, se realizará la apertura de las mismas y se relacionarán con el detalle del respectivo Proponente; el Área para la que se postula; el listado de documentos que la componen¹⁰; el [tipo de Contrato mediante el que se pretende su asignación](#); el Programa Exploratorio Mínimo, el Programa Exploratorio Adicional o el [Valor Económico de Exclusividad, según corresponda](#), y el porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido.

De esta diligencia se levantará acta en la que se describan, entre otros, los elementos a que refiere el párrafo anterior, incluyendo la descripción general de las Garantías de Seriedad de las Ofertas presentadas, que hacen parte de los documentos que componen la Propuesta. El acta respectiva se publicará en la página web de la ANH.

Una vez culminada la audiencia de depósito de Contraofertas y durante los días siguientes dispuestos para el efecto conforme al Cronograma, la ANH verificará, validará y efectuará la evaluación y calificación respectiva, aplicando los criterios dispuestos en el Anexo B “Programas Exploratorios, [Valor Económico de Exclusividad](#) y Criterios de Evaluación” de los presentes Términos de Referencia.

Respecto de las Áreas con Propuesta Inicial que no sean objeto de Contraoferta, la ANH procederá a asignarlas y adjudicar los respectivos Contratos al Proponente Inicial de cada una de ellas, en la oportunidad señalada en el Cronograma y de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia. Para el efecto, la Declaración de Propuesta Inicial ha de entenderse equivalente a la Lista Definitiva de Elegibilidad a que alude el citado numeral.

9.7 Orden Preliminar de Selección de Contraoferta más Favorable.

Aplicados los criterios o factores de evaluación, la ANH elaborará y publicará en la página web de la Entidad, una lista con el Orden Preliminar de Selección de la Contraoferta más Favorable, junto con la memoria del trabajo de evaluación y calificación correspondiente, en la oportunidad señalada en el Cronograma. Dicho Orden contendrá el listado de los Contraoferentes que presentaron Contraoferta por cada Área, relacionados en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos.

Los Participantes podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a la misma debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito, las cuales serán igualmente objeto de publicación.

9.8 Declaración y Traslado de Contraoferta más Favorable a Proponente Inicial

Resueltas las observaciones u objeciones recibidas, mediante escrito publicado en la página web de la Entidad y en la fecha indicada para el efecto en el Cronograma, se determinará cuál de las Contraofertas es la mejor de las presentadas, y se declarará y publicará como Contraoferta más Favorable, en la fecha dispuesta en el Cronograma para esta actuación. De ser declarado Contraoferta más Favorable un ofrecimiento distinto de aquél que ocupó el primer lugar en el

¹⁰ Relacionados en los numerales 9.1.1 a 9.1.5 de los presentes Términos de Referencia.

Orden Preliminar de Selección de Contraofertas, se expondrán las razones que condujeron a ello, debidamente soportadas.

También en este caso la Declaración contendrá la relación de los oferentes que presentaron Contraoferta para cada Área, relacionados en forma descendente de mayor a menor según sus respectivos ofrecimientos.

Efectuada la declaración de Contraoferta más Favorable de cada Área, se correrá traslado de la misma al respectivo Proponente Inicial, con el fin de que, en el término establecido en el Cronograma, éste manifieste por escrito si hará uso de su opción de **igualar** o superar la Contraoferta más Favorable.

Para este efecto, el Proponente Inicial podrá presentar una nueva Propuesta en el Formato, durante el plazo dispuesto para el efecto y, como mínimo, bajo las condiciones establecidas en el Anexo B - Programas Exploratorios, **Valor Económico de Exclusividad** y Criterios de Evaluación de los presentes Términos de Referencia, so pena de rechazo. Propuesta que deberá radicar en físico, en horario hábil, comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en jornada continua, en la sede de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, situada en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, de la ciudad de Bogotá, D.C., y a través de Blockchain, en la oportunidad y bajo las formalidades y procedimiento establecido en el respectivo Protocolo. En el evento en que exista contradicción o diferencia entre los documentos entregados en medio electrónico y los presentados en físico, prevalecerán y serán objeto de examen y evaluación los presentados mediante Blockchain.

En caso de que el Proponente Inicial **iguale** o supere la Contraoferta más Favorable, la ANH así lo anunciará, mediante la publicación de la Lista Preliminar de Elegibilidad.

En caso de que el Proponente Inicial no presente una nueva Propuesta en el plazo y Formato dispuesto para el efecto o, presentada, no **iguale** o supere la Contraoferta más Favorable, la ANH así lo anunciará y publicará la Lista Preliminar de Elegibilidad.

La ANH recibirá por una sola vez, observaciones y objeciones a la Lista Preliminar de Elegibilidad, en el término dispuesto con este propósito en el Cronograma, a las cuales dará respuesta, procediendo a publicar la Lista Definitiva de Elegibilidad.

En el evento de que el Participante que presentó la Contraoferta más Favorable sea declarado primero en la Lista Definitiva de Elegibilidad, y con posterioridad notifique a la ANH el perfeccionamiento de una transacción que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como operaciones de fusión, escisión o integración patrimonial, la ANH verificará que se mantengan los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación. En caso de que, hecho el examen y evaluación correspondientes, la Entidad concluya que el Participante perdió alguno o algunos de los referidos requisitos de Capacidad, revocará la Lista Definitiva de Elegibilidad correspondiente y declarará como primer elegible al siguiente en el orden final de selección.

9.9 Corrección de Errores Aritméticos

La ANH determinará si existen errores en el resultado de las operaciones aritméticas de las Propuestas y Contraofertas, relacionadas con la determinación de los puntajes de las actividades ofrecidas para integrar los Programas Exploratorios [propios de los Contratos de Evaluación Técnica, TEA, y Contratos de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera](#), y procederá a corregirlos. Con la presentación de la Propuesta o Contraoferta el Participante [interesado en la asignación de Área mediante tales Contratos](#), acepta obligarse a la ejecución del Programa Exploratorio resultado de tales correcciones.

El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen¹¹.

No hay lugar a corrección de errores aritméticos respecto del Valor Económico de Exclusividad de las ofertas tendientes a la adjudicación de Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continentales.

9.10 Causales de Rechazo de ~~Propuestas y Contraofertas~~ las Ofertas

La ANH rechazará las ~~Propuestas y las Contraofertas, según el caso~~, ofertas en los eventos o circunstancias que se fijan a continuación:

- 9.10.1 Haber establecido la ANH que todo o parte de la información y los documentos aportados son inexactos o contrarios a la realidad (Presupuesto Jurídico 6.5)
- 9.10.2 No reunir los requisitos a que refieren los numerales 1.20.1, 1.20.3, 1.20.4, 1.20.5 o 1.20.6 de los presentes Términos de Referencia.
- 9.10.3 Ofrecer Programa Exploratorio Adicional que contraría o desconozca la regla contenida en el inciso tercero del numeral 4.3 de los presentes Términos de Referencia, [tratándose de oferta tendiente a la adjudicación de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera](#).
- 9.10.4 La presentación de más de una Propuesta o Contraoferta para una misma Área, por el mismo Proponente Individual; por personas jurídicas que integren más de un Proponente Plural, o por Proponentes Plurales compuestos por cualquier persona jurídica que haya presentado Propuesta o Contraoferta, sea directa o indirectamente, por sí o por interpuesta persona. La inobservancia de lo previsto en el presente numeral comporta rechazo de todas las Propuestas o Contraofertas (numeral 9.1).

En el evento en que la Propuesta de un Proponente Individual no haya sido declarada Propuesta Inicial, este podrá presentar Contraoferta por la misma Área únicamente en condición de Proponente Individual. De igual manera, el Proponente Plural que no hubiere adquirido la calidad de Proponente Inicial, podrá presentar Contraoferta por el Área por la

¹¹ Sentencia T-875/00 Corte Constitucional.

que presentó Propuesta, únicamente si sus integrantes y porcentajes de participación corresponden a los mismos que ostentaban al momento de presentar Propuesta.

- 9.10.5** La presentación de más de una Propuesta o Contraoferta para una misma Área por personas jurídicas matrices o Controlantes; sus filiales o subsidiarias y/o por otra sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo, controlada directa o indirectamente por la matriz o Controlante. La inobservancia de lo previsto en el presente numeral comporta rechazo de todas las Propuestas o Contraofertas (numeral 9.1).
- 9.10.6** No contener la Propuesta o la Contraoferta Carta de Presentación, presentarla sin la firma de representante o apoderado, o no estar estos debidamente constituidos o acreditados, o presentarla con enmendaduras, tachones o inconsistencias en relación con el orden de preferencia de Asignación de Áreas (numeral 9.1.1).
- 9.10.7** Enmendaduras, tachones o inconsistencias en el diligenciamiento del Formato del Programa Exploratorio Adicional, distintas a errores puramente aritméticos (numeral 9.1.2).
- 9.10.8** El diligenciamiento del Formato anexo denominado Porcentaje de Participación en la Producción (X%), con un número inferior al mínimo establecido para el Área (numeral 9.1.3).
- 9.10.9** No contener la Propuesta o la Contraoferta los Formatos o Formularios y documentos a que refieren los numerales 9.1.1 a 9.1.5 de los presentes Términos de Referencia.
- 9.10.10** No haberse respondido oportunamente o en forma completa y satisfactoria requerimiento o solicitud de aclaración de la ANH, o no haber aportado en tiempo y en legal forma documento o requisito subsanable dentro del plazo establecido en el Cronograma para presentar observaciones al Orden Preliminar de Selección o Lista Preliminar de Elegibilidad, según se trate (numeral 9.4, inciso 3º)
- 9.10.11** No presentar el Proponente Inicial oferta frente a la Contraoferta más Favorable, durante el plazo dispuesto para el efecto y bajo las condiciones establecidas en el Anexo B - Programas Exploratorios, [Valor Económico de Exclusividad](#) y Criterios de Evaluación de los presentes Términos de Referencia (numeral 9.8, inciso 4º).
- 9.10.12** Cualquier otra circunstancia prevista en estos Términos de Referencia como causal de rechazo.

CAPÍTULO DÉCIMO - ASIGNACIÓN DE ÁREAS, ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

10.1 Causales de no Asignación de Áreas

10.1.1. Cuando no se presenten Propuestas o presentadas no resulten ser Ofertas Válidas.

10.1.2. Cuando se presenten motivos o causas fundadas que impidan la selección objetiva.

10.2 Asignación de Áreas y Adjudicación de Contratos

Agotado el procedimiento de que trata el Capítulo Noveno de los presentes Términos de Referencia, la ANH asignará las Áreas y adjudicará los respectivos Contratos al Proponente o Contraoferente que ocupó el primer lugar en la Lista Definitiva de Elegibilidad correspondiente, mediante actos administrativos motivados, contra los cuales no procede recurso alguno.

El acto de Adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la Adjudicación del Contrato y la suscripción del mismo, sobreviene causal de inhabilidad o incompatibilidad, rehúsa a firmarlo sin justificación, pierde alguno o algunos de los requisitos de Capacidad determinantes de Habilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado. En estos dos últimos casos, quedará a favor de la ANH, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad de la Propuesta o Contraoferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha Garantía y del inicio de las acciones legales que sobre el particular correspondan.

En los eventos de revocatoria del acto administrativo de Adjudicación, señalados anteriormente, la ANH procederá a Adjudicar el Contrato proyectado al Proponente Inicial o Contraoferente más Favorable, según el caso, calificado en segundo lugar de elegibilidad.

10.3 Oportunidad de Celebración de Contratos

En la fecha y hora fijada por la ANH en la correspondiente comunicación o citación, procederá la suscripción del o de los Contratos con los adjudicatarios. Para el efecto, estos deben someter a la ANH los siguientes documentos:

10.3.1 Actualización de los que acrediten la personería sustantiva y adjetiva del adjudicatario, en caso de modificación de cualquier elemento.

10.3.2 Certificación sobre la circunstancia de encontrarse al día en el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones inherentes al Sistema General de Seguridad Social y a los aportes parafiscales, conforme al numeral 6.7.4.4, o constancia de no estar sometido a ellas, expedidos con antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

10.4 Contenido del Contrato

Los términos, las condiciones y, en general, las estipulaciones de los Contratos corresponderán a los establecidos en las Minutas aprobadas por el Consejo Directivo de la ANH y publicadas como Anexos a estos Términos de Referencia, que sean aplicables para cada Área, de acuerdo con su clasificación y el tipo de negocio jurídico de que se trate, y se encuentren vigentes para esa oportunidad; acordes con el ordenamiento común, civil y comercial, las reglas generales del Reglamento que los gobierna, y las buenas prácticas de la industria del petróleo, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza jurídica y representación de la parte Contratista, la Propuesta o Contraoferta favorecida.

Podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las estipulaciones que el Consejo Directivo estime necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación de la ANH, y los de la buena administración.

~~Los considerandos y clausulado de los Contratos adjudicados a los Participantes que provocaron la incorporación de Áreas al Proceso, con el objeto de trasladar inversión exploratoria en los términos del Acuerdo 01 de 2020, deberán modificarse o adicionarse en lo pertinente, en consonancia con lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de este último.~~

10.5 Publicación del Contrato

Suscritos los Contratos, su texto debe publicarse en la página WEB de la ANH.